



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada
notarial en Lima, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Roldan Vega, Angie Judith (orcid.org/0000-0002-0884-0149)

ASESOR:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico el presente artículo de revisión de literatura a mis amados padres y familiares que nunca han dejado de creer y confiar en mí, debido a que constantemente me han brindado su apoyo incondicional en todo momento para lograr mi objetivo, aportando con sus buenos deseos y energías positivas a mi crecimiento profesional como futura abogada.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a nuestro señor por iluminar mi camino de conocimiento, por brindarme salud y fuerzas para poder culminar el presente artículo, de igual manera agradezco a mis padres y todos mis familiares que nunca dudaron de mi esfuerzo y perseverancia, finalmente a mi maestra y guía la Dra. Namuche Cruzado Clara Isabel, quien con muchas virtudes y profesionalismo me orientó mediante su conocimiento para poder culminar de manera correcta la presente investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", cuyo autor es ROLDAN VEGA ANGIE JUDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID: 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 04-12-2023 17:53:46

Código documento Trilce: TRI - 0673672



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ROLDAN VEGA ANGIE JUDITH estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROLDAN VEGA ANGIE JUDITH DNI: 73436677 ORCID: 0000-0002-0884-0149	Firmado electrónicamente por: AROLDANV el 02-12- 2023 00:51:42

Código documento Trilce: INV - 1775576

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2 Categorías subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de estudio.....	18
3.4 Participantes.....	18
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6 Procedimiento.....	20
3.7 Rigor científico.....	21
3.8 Método de análisis de datos.....	21
3.9 Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Caracterización de participantes	19
Tabla 2. Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos ...	20
Tabla 3. Discusión de Objetivo General	32
Tabla 4. Discusión de Objetivo Específico 1	34
Tabla 5. Discusión de Objetivo Específico 2	37
Tabla 6. Matriz de Categorización	50
Tabla 7. Matriz de Consistencia	51
Tabla 8. Matriz de Triangulación	113

RESUMEN

El presente proyecto de investigación, surge debido a que, en el proceso de sucesión intestada notarial, se observan diversos casos que se da la omisión de uno más herederos forzosos producto de la conducta maliciosa del que lo solicita, perjudicando de esa manera que se vulnere el derecho a heredar que por ley le corresponde a un heredero forzoso. De esta manera, esta investigación tiene como **objetivo**, determinar si la figura de la omisión del heredero forzoso se puede evitar en el proceso de sucesión intestada notarial; referente a la **metodología** utilizada para la elaboración del presente trabajo, se aplicó el estudio descriptivo, con enfoque de tipo cualitativo, con un nivel descriptivo y diseño de teoría fundamentada, el escenario de estudio fue Lima Norte – Comas contando con seis participantes; teniendo como **resultado** que el proceso de sucesión intestada notarial no evita que se dé la omisión del heredero forzoso perjudicando su derecho a heredar lo que por ley le corresponde, y como **conclusiones** que en el RENIEC de toda persona se consignen los nombres y DNI de los hijos que este ha declarado o reconocido, ayudaría a evitar este tipo de conflictos y aseguraría el derecho del perjudicado.

Palabras clave: omisión del heredero forzoso, sucesión intestada notarial, mala fe, identificación del heredero forzoso.

ABSTRACT

The present research project arises because in the process of notarial intestate succession, various cases are observed in which the omission of one or more forced heirs occurs as a result of the malicious conduct of the person requesting it, thereby harming the violation of the right to inherit that by law corresponds to a forced heir. In this way, this research aims to determine if the figure of the omission of the forced heir can be avoided in the process of notarial intestate succession; Regarding the methodology used to prepare this work, the descriptive study was applied, with a qualitative approach, with a descriptive level and grounded theory design, the study setting was Lima Norte – Comas with six participants; having as a result that the process of notarial intestate succession does not prevent the omission of the forced heir from occurring, harming their right to inherit what corresponds to them by law, and as conclusions that in the RENIEC of every person the names and ID of the children that he has declared or recognized, would help avoid this type of conflict and would ensure the right of the injured party.

Keywords: omission of the forced heir, notarial intestate succession, bad faith, identification of the forced heir.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, el sistema judicial ha buscado reducir la carga procesal en los juzgados, con la finalidad de acelerar los trámites y atender las solicitudes de los ciudadanos al momento de iniciar un proceso. Por ese motivo, se le otorgó al notario la facultad de llevar a cabo el trámite de sucesión intestada mediante un proceso no contencioso con una lista de requisitos que deben cumplir para la declaratoria de herederos. Entonces, cuando una persona fallece y no deja ningún testamento, los beneficiarios pueden decidir si llevar a cabo la sucesión intestada vía notarial o judicial; y, para evitar la demora y su dilatación, deciden realizarla vía notarial. Lamentablemente, con los diversos casos presentados en las notarías, se ha observado que el proceso se ha visto afectado por los mismos familiares al no cumplir con presentar la partida de nacimiento de la totalidad de los herederos, vulnerando así el derecho a heredar de los que son excluidos en el trámite.

Por ello, a nivel internacional en el país de Ecuador, se ha presenciado gran cantidad de leyes que pretenden resolver todo tipo de conflicto social, un gran ejemplo de ello es el derecho sucesorio, que busca esclarecer la transmisión de bienes y derechos entre los herederos forzosos; sin embargo, se ha comprobado que, a pesar que existe en el Código Civil Ecuatoriano en el artículo 999 este derecho; existen las lagunas y vacíos al interpretar esta norma y por lo tanto se vulneran este derecho, entendiéndose también que estas normas estaría interpretándose de manera subjetiva, es decir, a favor de ellos (Jara y Mosquera, 2020).

A nivel nacional, Reyes señala que la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos establece en su artículo 39 los requisitos fundamentales que permitirán la apertura del proceso de sucesión intestada; sin embargo, argumenta que no se observa un requisito que obligue al solicitante que se notifique a todos los beneficiarios que tengan interés legítimo, por ejemplo una declaración jurada donde se indique el desconocimiento de la existencia de otros posibles herederos (2023). Pese a que las notarías hacen firmar esa declaración jurada; sin embargo, se siguen dando casos de oposición, tal como en la Casación N° 1722-2018/PUNO, en la cual el solicitante se declaró como único heredero de los causantes en el trámite de sucesión intestada notarial, presentando una

declaración jurada señalando ser único heredero. Es por ello que ese documento no garantiza que se dé la omisión de un heredero forzoso.

A nivel local, según la Oficina General de Comunicaciones Sunarp (2021) señala que una de las consecuencias que trajo el Covid-19 es la pérdida repentina de los familiares, en la cual, según la estadística institucional, la ciudad de Lima contó con la mayor cantidad de sucesiones intestadas, registrando la cantidad de 47 939 trámites (parr.2). Entonces, se observa la excesiva cantidad de trámites que realizadas en la ciudad de Lima; sin embargo, el proceso notarial no ofrece las garantías suficientes, las cuales podrían ser un riesgo potencial de mayores casos de omisión del heredero forzoso.

Por esta razón, se planteó como posible solución, que en la ficha Reniec del causante se consigne de manera adicional el nombre y documento de identidad de los hijos que este ha reconocido o declarado. Para ello, deberá existir un trabajo en conjunto como es el Reniec y las Municipalidades, por el cual el Reniec realizará mejoras en su plataforma con la finalidad de trasladar toda esa información en la ficha personal de toda persona.

Por tales razones, se procedió a formular el siguiente problema general ¿De qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022? Posteriormente, se formuló el primer problema específico ¿De qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022? Además, el segundo problema específico tomando en cuenta fue ¿De qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022?

De la misma manera, este informe de trabajo de investigación se justificó teóricamente, en el aspecto de que, al momento de recopilar la información relevante de fuentes confiables, permitió brindar un mayor conocimiento y, de esa manera, contribuir con aportar ideas fundamentales con relación al tema. Debido a ello, la justificación práctica o social, buscó plantear y presentar un método de ayuda a las notarías para evitar los conflictos en los procesos de sucesión intestada y, que, con ello, cuenten con una información más precisa de la cantidad de hijos

que tuvo en vida el fallecido. De otro extremo, en relación a la justificación metodológica, se ha elaborado bajo el enfoque cualitativo, considerado idóneo para generar interés hacia los lectores, teniendo como diseño la teoría fundamentada, poniendo en práctica el uso del instrumento de guía de entrevistas, el cual estará dirigida a especialistas en derecho de sucesiones.

En consecuencia, en función a dichas justificaciones, se ha decidido designar como objetivo general, analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Por otro lado, como primer objetivo específico, determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Del mismo modo, el segundo objetivo específico es determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022.

A resumidas cuentas, se consideró como supuesto general: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia. De la misma manera, el primer supuesto específico: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que, en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar. En esa misma línea, de acuerdo al segundo supuesto específico: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

II. MARCO TEÓRICO

En ese contexto se analizaron trabajos previos con mayor relevancia que han contribuido con la realización del presente trabajo de investigación, a nivel internacional, Jara y Mosquera (2020), en su artículo publicado, dio como conclusión que cuando exista un conflicto entre los herederos por la manera en la cual se está llevando a cabo el trámite de repartición de la herencia, el juez encargado deberá analizar detenidamente el contexto para que de esa manera pueda tomar una decisión que contribuya con los casos que requiere un análisis exhaustivo en situaciones distintas (p.9).

Por su parte, Gaspar et. al (2022), en su artículo científico concluyeron que el derecho de sucesión la reglamentación necesita una actualización que permita a los herederos obtener, de la manera más eficiente, información respecto al proceso que se realiza, con la finalidad de que exista un debido cumplimiento en la norma, es decir, se encuentra en constante adecuación al contexto y en base a los requerimientos de parte de todos los herederos para evitar que alguno de ellos salga perjudicado (p.2). Debido a que al pasar los días todo se encuentra en constantes cambios, la norma también se encuentra en constante adecuación al contexto social para seguir protegiendo los derechos de las personas, por ello, se recalca la importancia de hacer reformas a las leyes con la finalidad de proteger lo mayor posible el derecho sucesorio de aquellos que actúan de mala fe en el proceso de sucesión intestada.

Respecto a Mínguez (2020) manifiesta la importancia al realizar la declaratoria de herederos y el papel fundamental que tienen los notarios, dado que deben cumplir con los requisitos establecidos, entre ellos está la publicación de edictos por si se da un caso de omisión de herederos; sin embargo, también menciona lo relevante que es entablar un juicio declarativo (p. 43). La publicación de los edictos es de gran importancia en el trámite de sucesión intestada notarial, puesto que, ello permitirá que la información sobre la apertura de la sucesión tenga un mayor alcance hacia las personas y tomen conocimiento de este proceso.

Siguiendo con la ronda de autores extranjeros, tenemos a García et.al (2018), en su artículo científico, llegaron a la conclusión que es fundamental el estudio de la norma y las disposiciones sucesorias vigentes en el Código Civil cubano, para

que, de esa forma, permita que cumplimiento de lo señalado en la ley, a través de sus modificaciones en materia sucesoria, viabiliza la praxis jurídica al momento de iniciar un proceso de sucesión intestada (p.13). Tal como lo menciona el autor líneas arriba, lo que se busca es la eficacia y eficiencia en el proceso, por eso siempre el estado busca mejorar la norma a través de sus modificatorias, tal como lo mencionan en el Dictamen N° 2 de la Dirección de Notaría y Registros Civiles en la cual se pronuncian respecto a la determinación de la expresión de conocimiento oficial de heredero.

Según Jiménez (2018) llegó a la conclusión de que en las sucesiones intestadas el notario permita que el solicitante acuda acompañado de dos testigos afirmando que desconocen la existencia de otro heredero más, en la cual este permitirá que se levante el acta dejando constancia de lo señalado por los testigos, con la finalidad de culminar el proceso de sucesión intestada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Notariado para el Distrito Federal (p.18). Lo que busca el autor es dar una solución para evitar los casos de omisión de herederos en el proceso de sucesión intestada, por ello menciona que entre los requisitos se puede añadir a dos testigos en la cual brinden su declaración si tienen conocimiento de la existencia de más posibles herederos.

A nivel nacional, Ferro y Medina (2022) en su tesis, llegaron a la conclusión que una de las consecuencias al darse la exclusión de un heredero forzoso es la vulneración del derecho a heredar, como también la afectación de los derechos patrimoniales, porque al no heredar, el perjudicado no podrá obtener la titularidad de los bienes que tuvo en vida el causante. Entre otras de las consecuencias es que, al darse la exclusión de manera injustificada, se tendrá que recurrir al poder judicial con una demanda por petición de herencia y se le incluya en la declaratoria de herederos, generando con ello, una innecesaria pérdida económica del perjudicado al no poder tener acceso a la herencia (p.68).

Asimismo, tenemos el aporte de Reyes (2023) en su tesis, tuvo como conclusión que de las notorias consecuencias jurídicas que observan al omitir de manera dolosa a un heredero forzoso en un proceso de sucesión intestada vía notarial por parte del solicitante que inicia el trámite de manera unilateral es: (1)

vulneración del derecho sucesorio a los herederos, debido a que al realizar ese acto se les niega el derecho a heredar y obtener la titularidad de la masa hereditaria, el cual les corresponde por ley al ser sucesores del fallecido, generando una grave contravención a los derechos del perjudicado; (2) lo que origina esta conducta, es la adición a la carga procesal que existe en los juzgados, al ser omitidos se oponen al trámite y solicitan su inclusión, derivando los actuados al poder judicial para culminar con la declaratoria de herederos, yendo en contra con la finalidad de la creación de la Ley N° 26662 (p. 67). Se puede observar las consecuencias graves que esta acción produce, al omitir un heredero no solo perjudica a una persona, sino que también conlleva a inicios de trámites innecesarios y engorrosos que solo culminan en una problemática con mayor relevancia entre familiares.

Además, está la percepción de Amaya y Campos (2022) en su tesis, llegaron a la conclusión que el proceso de sucesión intestada notarial en el país no asegura el derecho del heredero, debido a que el protocolo notarial carece de la información del total de los que son posibles herederos forzosos, permitiendo la existencia de casos de omisiones de mala fe por parte de los mismos familiares al solicitar la apertura del trámite (p.46). Entonces, lo que quiere decir es que no existe una protección de manera total a los supuestos herederos, debido a que hoy en día se siguen dando estos casos de omisiones.

Igual de importante al anterior, está la percepción de Sánchez (2021) en su tesis arribó a la siguiente conclusión: respecto al trámite de sucesión intestada notarial, se encuentra dentro de los parámetros que señala la Ley N° 26662, estableciendo de manera obligatoria el cumplimiento de los requisitos para presentar la solicitud de sucesión intestada y esta sea declarada admisible (p.46). Hoy en día el proceso sí cumple con los requisitos establecidos en la ley; sin embargo, ello no siempre asegura y protege los derechos sucesorios del heredero, debido a que existen vacíos en la norma y los solicitantes aprovechan de eso para perjudicar a los otros herederos que desconocen del inicio del proceso.

A su turno, Espinoza (2020), en su tesis, la conclusión que obtuvo fue que existe una relación causal entre ambas categorías, el cual es la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, en la cual se considera como un requisito de procedibilidad para que se culmine con la declaratoria de herederos del causante

(p.6). El principio de publicidad registral se centra en la importancia que tiene en el trámite, dado que, permite que todos los supuestos herederos tomen conocimiento del proceso que se ha iniciado y culmine la declaratoria con mayor eficacia.

Habiéndose abarcado los antecedentes y estudios apriorísticos, se precisa las bases teóricas. En relación a la categoría la omisión del heredero forzoso; según Neojovich (2013) sostiene que el significado de “heredero forzoso” es normalmente utilizado para aquellos que son descendientes y ascendientes del causante, según la Teoría del Sentido Agnaticio, previene que se den casos de desheredación y que los beneficiarios salgan perjudicados por la conducta del solicitante de la apertura de sucesión intestada (p.5). Cuando se observa la omisión del heredero, la norma busca la manera en proteger el derecho del perjudicado al incluirlo y nombrarlo como heredero si éste cumple los requisitos conforme a ley es exigible.

Respecto a la primera subcategoría es derecho del heredero forzoso, según Hernández (2021) señala que dentro de la esfera de la herencia se encuentran tanto los bienes como derechos del fallecido, abarcando también las deudas que este tenía en vida, siendo transmitidos en partes iguales entre los herederos de la misma forma que los bienes, siguiendo la línea de la Teoría tradicional de origen romano, el cual se da la transferencia de los bienes a todos los herederos en partes iguales (p.3). Asimismo, menciona la Teoría de la ficción, en la cual es conocida por la transmisión de los bienes del difunto de manera inmediata, así como la Teoría de la condición resolutoria, en la cual consiste en un primer momento obtener la condición de heredero para que este goce de los bienes del causante (p.4). Entonces, al ser declarados herederos, estos obtienen tanto derechos como obligaciones, los cuales les permitirá gozar de los bienes que tuvo el causante en vida de manera equitativa. Es por ello que, Lascano y Morillo (2018) sostienen la Teoría de la Propiedad Plúrima Total, en la cual resaltan el derecho de propiedad de cada persona quedando en partes iguales para cada uno, dado que, una vez se comprueba a cada uno la calidad de heredero, tienen todo el derecho de recibir los bienes del causante (p.5). Es importante tener en cuenta esta teoría, debido a que resalta el tema de la distribución equitativa de los bienes del causante a cada heredero al realizar la sucesión intestada, de igual manera es fundamental resaltar que es un derecho que le corresponde a todos, sin distinción alguna.

La segunda subcategoría es acto de mala fe, para ello, Martínez (2019) señalando que el principio favor partitionis permite que cuando se da la omisión de un heredero, se conserve la partición, siempre en cuando los que han participado hayan actuado de buena fe, circunstancia que se presume iuris tantum, en todo caso, al ser de mala fe, esta se procederá a declarar la nulidad absoluta de la partición según rige la norma, por otro lado, al verificarse la existencia de la mala fe, este debería ser declarado nulo en todos sus sentidos (p.71). Por lo cual, en diversos procesos de sucesión intestada notarial se da los casos de omisión del heredero forzoso vulnerando de esa manera el derecho sucesorio del perjudicado que es excluido en el trámite, es por ello que, lo que se pretende en este trabajo es que se proponga una manera que contribuya con la disminución de los casos de omisión, con la finalidad de proteger y mantener a salvo su derecho a heredar. Por ello, Neme (2009) señala la contraparte del acto de mala fe, el cual es la Teoría de la apariencia, siendo considerada como la buena fe objetiva, caracterizada por seguir conductas diligentes por parte del sujeto (p. 7).

La segunda categoría el cual es el proceso de sucesión intestada notarial, al respecto, Aliaga y Fernández (2005) sostienen la importancia del derecho de acrecer en dos teorías: en primer lugar se encuentra la Teoría Subjetiva o Voluntaria, en la cual se basa en la voluntad del testador en el destino de sus bienes beneficiando a sus herederos; sin embargo, no solo se encuentra limitada a la sucesión testamentaria, sino también se puede presentar en la sucesión intestada teniendo como fundamento el origen del derecho de acrecer de acuerdo al orden sucesorio señalado en la ley; en segundo lugar se encuentra la Teoría Objetiva, señalando que el derecho de acrecer no nace netamente por la voluntad del testador, sino que este se da por lo que se encuentra señalado en la normativa, de igual manera que la primera teoría, también existe en la sucesión intestada, dado que si el derecho es regulado y exigido por ley, también existe la voluntad del heredero al aceptar o no la herencia.

Siguiendo con lo planteado, la primera subcategoría consta en la formalidad del proceso, en la cual es importante cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 26662, siendo el principal requisito verificar la competencia del notario, es por ello que Castellanos (2003) en la cual menciona la Teoría de la agrupación de conexiones, teniendo como finalidad llegar a un consenso cuando no se logra

determinar el último domicilio del causante (p. 14). Actualmente, la norma señala dos maneras de poder iniciar una sucesión cuando no existe testamento, pudiendo ser de manera judicial o notarial, lo cual, al ser notarial permite el ahorro de tiempo y gasto adicional para abogados y lo que se requiera al hacer el trámite, por ese motivo, las personas optan por realizarlo vía notarial, por la facilidad del proceso que se ofrece en las notarías. Actualmente, vivimos en la era digital, donde la tecnología se encuentra en un constante crecimiento, es por ello que, Owais, Bhavna y Dhawal (2022) indican que hoy en día se debe tener muy en cuenta el uso de la tecnología, debido a que el objetivo de estos activos digitales es proteger el derecho del heredero y la propiedad, para que posteriormente se pueda transmitir su herencia a los beneficiarios para obtener su titularidad (p.10). La importancia de cumplir con la formalidad en el proceso de sucesión intestada notarial es que se proteja el derecho sucesorio de los herederos; sin embargo, en la actualidad no basta con que se cumplan estos requisitos, es necesario que se implementen más métodos para determinar la totalidad de herederos con seguridad, hoy en día el Reniec cumple un rol importante para que, mediante la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la cual, en su base de datos, se conozca los herederos del causante.

Continuando con la misma línea, encontramos la segunda subcategoría que es identificación del heredero forzoso. Dado a que nos encontramos en la era de la tecnología, el Estado debe implementar más herramientas que contribuyan con los trámites que realizan las personas, de esa manera, se evitarán futuras nulidades y conflictos entre familiares por la vulneración de sus derechos. En razón a ello, la Ley N° 31721 (2023) en el artículo 2, incorporando en la cuarta disposición de la Ley N° 26662 establece que el servicio que brinda el Reniec a los notarios permite que se encuentre facultado a verificar la información y visualización en la información de las personas, visualizando los datos de los padres, madres, hijos, cónyuges, convivientes, entre otros; con la finalidad de evitar el delito de suplantación de identidad y otros delitos (p.1). Entonces, la norma permite que el notario verifique la información de las personas a través del Reniec de cada uno, en este caso, del causante, comprobando con la información entregada para iniciar el trámite.

Según Gago (2018) sostiene que, el acto de preterición se da cuando se omite la información de la existencia de un heredero que le corresponde ser beneficiario de la masa hereditaria, debido a que la única manera de ser omitido del patrimonio del causante es cuando este se encuentre dentro de la figura de desheredación por el fallecido (p.9). Al respecto, el Código Civil Peruano señala que solo aquellos que se encuentren dentro de la figura de desheredación son excluidos de gozar de la masa hereditaria del causante.

Asimismo, Andrés (2020) sostiene que en los casos de omisión de heredero forzoso en la sucesión intestada del causante se puede interponer la acción de petición de herencia, en la cual demostrará ante el juez el título de verdadero heredero al solicitar lo que le corresponde por ley (p.1). Si bien es cierto la acción de petición de herencia permite salvaguardar el derecho del perjudicado en el proceso de sucesión intestada notarial, esta acción generaría una demora en la declaratoria de herederos, debido a que el proceso judicial es caracterizado por la excesiva carga judicial, lo cual generaría gastos económicos.

Según Reyes (2023) manifiesta que el derecho a la herencia no es el único derecho en la cual se encuentra vulnerado, sino que también se encuentran dentro todas las garantías el cual se derivan de su privación; sin dejar de lado los conflictos familiares que se observan producto de la omisión de un heredero forzoso (p.26).

Para López (2018) quien afirma que la norma castiga la conducta de mala fe contra la última voluntad del testador o la deshonra de su manifestación, como podría ser la aceptación de la masa hereditaria por parte del hijo cuando había pedido el principio *bonorum possessio contra tabulas* (p.12). Por lo cual, en diversos procesos de sucesión intestada notarial se da los casos de omisión del heredero forzoso vulnerando de esa manera el derecho sucesorio del perjudicado que es excluido en el trámite, es por ello que, lo que se pretende en este trabajo es que se proponga una manera que contribuya con la disminución de los casos de omisión, con la finalidad de proteger y mantener a salvo su derecho a heredar.

Además, según la Casación N° 4867-2015 que trata sobre la nulidad del trámite notarial, señala que la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos establece los requisitos y el proceso que han de seguir los notarios para que el trámite sea válido en su totalidad, asimismo, establece la

facultad del notario, en la cual es de gran importancia para la dirección del proceso notarial (p.10). Es relevante la función del notario en el proceso de sucesión intestada notarial, dado que es el encargado de exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso, es por ello que, según la Ley N° 26662 le otorga dicha facultad, siendo el eje en la cual se dirigirá el trámite.

Por su parte, Espada (2017) quien sostiene que la norma supone que los herederos gozarán de su derecho a heredar, basándose en los lazos familiares y respeto mutuo, suponiendo que existirá una conducta de buena fe, es por ello que solo será justificado el desheredamiento en casos excepcionales, entre ellos, la mala conducta hacia el causante (p.4). Siempre se presume la buena fe de todo acto, que la persona que solicita la apertura del proceso de sucesión actuará de acorde con los lazos familiares; sin embargo, en algunas situaciones se ha observado los casos de conflictos familiares justamente por esta razón.

Por otro lado, Aidonojie y Edetalehn (2023) argumentan que mediante la sucesión intestada se da la transmisión de todos los derechos y deberes del causante, en las cuales esta se verá cumpliendo el orden sucesorio, heredando en primer lugar los hijos, cónyuges y demás parientes, siguiendo la forma explicada en la norma vigente (p.6). Entonces, dentro de los derechos del heredero, le corresponde recibir los bienes que el fallecido obtuvo en vida, así como también las obligaciones a las cuales recae.

Según Banerjee y Das (2021) señalan que el proceso de sucesión intestada se da cuando el difunto falleció sin dejar o tener un testamento que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, entonces el heredero puede realizar este proceso, teniendo como finalidad la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que obtenga el causante, para que pasen a nombre de los herederos forzosos que tuvo el fallecido en vida (p.5).

De acuerdo a Hernández (2021) menciona que cuando una persona fallece y este no ha dejado ningún testamento válido donde se señalen los futuros propietarios de sus bienes, se debe de dar inicio a la apertura del proceso de sucesión intestada para que de esa manera se dé la declaratoria de herederos y se señale la titularidad de cada uno en el patrimonio del causante (p.5). Actualmente, la norma señala dos maneras de poder iniciar una sucesión cuando no existe

testamento, pudiendo ser de manera judicial o notarial, lo cual, al ser notarial permite el ahorro de tiempo y gasto adicional para abogados y lo que se requiera al hacer el trámite, por ese motivo, las personas optan por realizarlo vía notarial, por la facilidad del proceso que se ofrece en las notarías.

De acuerdo a García y Jareño (2018) señalan que la ley en España tiene como prioridad a que se encuentra próximo del parentesco o grado, es decir, si el causante tuvo descendientes, el que tiene mayor derecho serán los hijos y será dividido en partes iguales entre las personas que son declarados herederos, en cumplimiento del principio de igualdad de derecho sucesorio entre los beneficiarios (párr.26).

Asimismo, Jiménez (2018) añade que cuando el solicitante decide por iniciar el trámite de sucesión vía notarial, este se encuentra obligado a recopilar los documentos necesarios para la declaratoria, tales como el acta de defunción del causante, actas de nacimiento de los herederos (para acreditar la condición de tal) y acta de matrimonio si este tuviera cónyuge, de esa manera se comprueba el entroncamiento con el fallecido, por la cual, como requisito para seguir con el trámite es el cumplimiento del principio de publicidad registral con la publicación de la preventiva, ello se da con la finalidad de hacer pleno su derecho a heredar a aquel que de alguna u otra manera salió perjudicado en el trámite al ser omitido por algún conflicto familiar, solicitando su oposición al proceso ante la notaría para que sea incluido, si en caso no pudo apersonarse a tiempo, tiene la opción de imponer la acción de petición de herencia ante el juez competente, para hacer valer su derecho conforme a ley (p.16). Entonces, si bien es cierto existe una figura que ayuda a proteger el derecho del heredero perjudicado, para poder iniciar un proceso judicial, este deberá de conseguir un abogado y para todo el proceso generando gastos innecesarios del perjudicado.

Asimismo, La Casación N° 455-2017 menciona que como requisito esencial para evitar futuras nulidades en el proceso de sucesión intestada notarial es el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 39.3 de la Ley N° 26662, en la cual establece que el solicitante debe presentar la partida de nacimiento del presunto heredero, siendo incluidos todos los que son considerados herederos (p.7). Sin embargo, en diversas ocasiones no se cumple este requisito, al observar

que aún existen casos de nulidad del trámite de sucesión intestada o petición de herencia, debido a que no se presentó en su oportunidad la partida de nacimiento de todos los herederos. De ahí viene la siguiente pregunta, ¿cómo saber con seguridad que los que mencionan en la solicitud de sucesión intestada son todos los herederos? Para ello, es importante que el Estado trabaje en herramientas tecnológicas que permitan identificar la identidad de los herederos.

Por otro lado, Martín (2017) menciona que el trámite de sucesión intestada no asegura a plenitud ni protege de manera cabal el derecho del heredero forzoso, debido a que no es un acto en el cual se pueda corroborar la información que es presentada por el solicitante, existiendo diferentes maneras de ocultar información, la otra forma de proteger su derecho es contribuir la práctica de optar por el testamento, el cual también se encuentra regulado por la norma. Es decir, considera que la mejor manera de proteger al heredero, es que se tenga como primera opción dejar un testamento que cumpla con los requisitos establecidos por ley, porque al no cumplir con lo regulado por la norma, se puede declarar la nulidad del documento.

Es por ello que, Albert y Lucas (2019) sostienen que se debe tener en cuenta que debido al contexto social es importante una modificación de la norma notarial para brindar seguridad jurídica en los trámites que se realizan, en este caso, en los procesos de sucesión intestada notarial. (p.5).

En ese sentido, Koos (2023) sostiene que si bien es cierto el notario cumple una importante función en el trámite de sucesión intestada, es fundamental que se tenga en cuenta el uso de la tecnología, porque esto permite brindar mayor facilidad en el trámite, actuando como terceros confiables al hacer el uso de la virtualidad, así como también permitirá que se verifiquen las identidades para que todo proceso siga su curso de la manera más eficaz.

Además, Gunarto, Rahman y Widya (2020) señalan que la función de los notarios es de gran importancia, basándose en el cumplimiento de las reglas de derecho, siguiendo con las actuaciones que deban practicarse, las cuales posteriormente se verán plasmadas en la escritura pública. También es fundamental que actúen conforme la ley lo indica, brindando seguridad jurídica a las partes, de modo que eviten cualquier conflicto más adelante y proteger el

derecho de las partes, debido a que se considera la escritura pública como una guía para ellos (p.3). Es importante dar a conocer que una de las consecuencias graves que se encuentran presentes en los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, es que ello provocaría la desconfianza de los ciudadanos en el proceso notarial y la finalidad de este, dado que este trámite busca asegurar, proteger el derecho sucesorio y realizar la transferencia de los derechos patrimoniales; sin embargo, hoy en día no se cumple a plenitud, debido a que la Ley N° 26662 no es clara al indicar y señalar los requisitos exigidos para un debido proceso, en la cual el solicitante se encuentra obligado a cumplirla, de igual manera el Código Civil lo señala, no obstante, estos no garantizarían en su totalidad la identificación de los herederos forzosos y esto se debe a que no existen las herramientas adecuadas para evitar estos casos de vulneración a la vocación hereditaria, es por ello que, en la actualidad, aún se dan estas situaciones de desprotección, poniendo en incertidumbre al heredero perjudicado.

Según Jiménez (2018) argumenta que, si bien es cierto que el notario no se encuentra facultado para resolver casos con Litis de por medio; no obstante, por conocer y ser un experto en el tema de derecho, sabe perfectamente que para realizar la declaratoria de herederos, se debe seguir los requisitos exigidos por ley, es por ello que basta con que el notario verifique que el supuesto heredero se encuentra debidamente declarado o reconocido por el causante y que tiene todas las condiciones para ser beneficiario del patrimonio, se debe asegurar su derecho a heredar para continuar con el proceso de sucesión intestada notarial (p.12). Por tal razón, se requiere que, al momento de realizar el trámite de sucesión intestada notarial, el notario cumpla con exigir todos los requisitos necesarios para determinar con seguridad que, al inscribir la declaratoria de herederos, se encuentren todos los herederos y no se haya omitido a algunos de los beneficiarios.

Según Veliz (2015) señala que es fundamental que exista una adecuada identificación de personas de manera virtual, sobre todo para que se brinden las garantías suficientes y los trámites sean jurídicamente válidas, es por ello que nace esa necesidad de proporcionar una solución para lograr la identificación de las personas, mediante el uso de la tecnología que acredite la identidad de todos (p.77). Dado a que nos encontramos en la era de la tecnología, el Estado debe implementar más herramientas que contribuyan con los trámites que realizan las

personas, de esa manera, se evitarán futuras nulidades y conflictos entre familiares por la vulneración de sus derechos.

Para Van (2019) recalca con mayor énfasis que la sucesión intestada abarca la transferencia de los bienes que ha obtenido a través de los años el causante, en la cual se transfiere a las personas que son herederos de éste. Además, la norma también determina quiénes son las personas que se encuentran calificadas para obtener este beneficio, es decir, los herederos que son habilitados para suceder al causante.

Por último, para completar y enriquecer el entendimiento recolectado en los anteriores apartados de la investigación, se ha confeccionado el enfoque conceptual, plasmados en un glosario de términos basados de la presente investigación.

Por su parte, Hernández (2021) añade que la omisión del heredero forzoso es cuando en la sucesión intestada no se encuentran dentro todos los herederos (p.6).

De acuerdo a Ackermann (2021) sostiene que el heredero forzoso es aquel a quien se le transmitirá la herencia, en la cual está conformada por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones (p.4).

Asimismo, Hernández (2021) menciona que el acto de mala fe se presenta cuando existe la omisión del heredero forzoso teniendo conocimiento que existen otros herederos que por ley les corresponde gozar de su derecho a heredar (p.6). Por ello, al ser de mala fe el perjudicado puede solicitar la nulidad del trámite por verse vulnerado su derecho al comprobar la calidad de heredero.

Según Banerjee y Das (2021) manifiestan que la sucesión intestada es el proceso por el cual el heredero pasa a ser titular de los bienes, derechos y obligaciones del causante cuando este no ha dejado testamento alguno.

Para Albert y Lucas (2019) sostienen que el proceso debe cumplir la formalidad, por ello, el notario se encuentra facultado para verificar y corroborar que los documentos que recibe deben cumplir con los requisitos que la ley indica y exige, lo cual permitiría que los ciudadanos obtengan la seguridad jurídica que se espera (p.8). Sin embargo, hoy en día no todas las personas que se dirigen a una

notaría para realizar un trámite presentan la totalidad de los documentos, lo cual se puede verificar en el proceso de sucesión intestada, en muchas ocasiones el solicitante no presenta la totalidad de las partidas de nacimiento de todos los herederos.

Según Carballo (2020) establece que la identificación de los herederos forzosos es importante al momento de realizar la declaratoria de herederos dado que de esa manera se llevará a cabo el proceso con la mayor eficacia posible, salvo que uno de ellos se encuentre dentro de la figura de desheredación.

Respecto a la legislación comparada, Jiménez (2018) señala que, en México, la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, artículo 3 especifica la función del notario en los procesos que se llevan a cabo en su jurisdicción, para que se pueda llevar a cabo el proceso de sucesión intestada con los requisitos propuestos en la ley (p.9). La norma en México respecto al trámite de sucesión intestada se caracteriza por seguir el cumplimiento de los principios para llevar a cabo el trámite con mayor transparencia posible, en la cual cada Estado contiene la norma del notario para tramitar el proceso según lo indica el Código y la Ley del Notariado. Asimismo, sostiene que en Costa Rica en el Código Notarial tiene como condiciones para tramitar la sucesión intestada que los herederos, legatarios y cónyuge sean capaces y que no figuren menores de edad entre los interesados (p.11). Uno de los principales requisitos según el Código Notarial de Costa Rica es la capacidad del heredero y que este sea mayor de edad para realizar la apertura del proceso de sucesión intestada notarial.

Según Hammond (2019) señala la importancia del origen de la sucesión intestada en Ghana, en la cual las normas para proceder con el proceso de sucesión intestadas, está diseñadas para cumplir con la presunta intención del causante y, a la par, busca satisfacer las necesidades de los herederos; así como también se pretende reconocer la titularidad de los bienes a los herederos y promover la institución de las familias nucleares y extensas. (p.7). En el país de Ghana la finalidad de llevar a cabo el proceso de sucesión intestada es que los herederos gocen de su derecho al obtener la titularidad de la masa hereditaria del causante.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, en la cual es considerada aquel que comprende y explica los conceptos que se desarrollan en la investigación en base a los datos que son obtenidos y no pretende evaluar hipótesis o teorías preconcebidas (Castaño y Quevedo, citando a Taylor y Bogdan, 2002). De esa manera, permitió recolectar conocimientos mediante el análisis de artículos científicos, tesis, libros, jurisprudencia para el eficaz desarrollo de las categorías: omisión del heredero forzoso y el proceso de sucesión intestada notarial, en la cual contribuyó con la finalidad de la presente investigación, para la obtención de información que permitió contribuir con las notarías para llevar a cabo un proceso con la mayor transparencia posible.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación del trabajo fue básica, puesto que tuvo como objetivo la curiosidad por descubrir nuevos conocimientos con el tema planteado, en la satisfacción de recopilar diversos conceptos de distintos autores, permitiendo con ello el cimiento a la investigación aplicada para un mayor desarrollo en la investigación (Esteban, 2018). Es decir, a partir del tipo de investigación básica apoyó con el sustento del trabajo de investigación, el cual buscaba sustentos jurídicos de diversos autores conocedores del tema respecto al trámite de sucesión intestada notarial y los casos de omisión del heredero forzoso, para una posible solución que permita prevenir estos casos.

Bajo esta línea, en cuanto al diseño de investigación que se llevó a cabo respecto a la omisión del heredero forzoso y el proceso de sucesión intestada notarial, se optó por la teoría fundamentada, puesto que es uno de los métodos que mayormente se utilizan en la investigación cualitativa, demostrando la importancia de su uso en la actualidad, debido a que permite que se conozcan los distintos problemas que regularmente son difíciles de estudiar (Palacios, 2020).

Por otro lado, el nivel de investigación fue descriptivo, puesto que se concentró en describir el tema respecto a la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en base a la información recolectada en autores y entrevistas a expertos en el tema. Según, Ramos (2020) señala que el alcance de

investigación descriptivo tuvo como finalidad realizar un estudio de fuentes confiables en las cuales los autores plantean sus fundamentos para describir los puntos de vista con respecto a la problemática planteada en el trabajo de investigación (p.3).

3.2 Categorías subcategorías y matriz de categorización

Al determinar el tema de investigación y en base a un análisis se llegó a determinar el título para la investigación, estableciendo dos categorías, siendo estas la omisión del heredero forzoso, como subcategorías: derecho del heredero forzoso, el acto de mala fe; y, el proceso de sucesión intestada notarial; como subcategorías: la formalidad del proceso e identificación del heredero forzoso (*Ver anexo 01*).

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio del presente trabajo de investigación fue el Distrito de Comas, donde se ubica la mayor cantidad de notarías donde se han realizado el trámite de sucesión intestada de solicitantes provenientes de todo el Perú, para ser más específico, en la Notaría Gómez Anaya. Asimismo, se optó por seleccionar este escenario, por cuanto constituye un punto homogéneo y accesible donde se encuentran ubicados las oficinas, entidades y estudios jurídicos de los expertos de derecho de sucesiones a quienes dirigimos la entrevista, empezando por los doctores.

3.4 Participantes

Tomando en cuenta que el instrumento que se aplicó en el presente trabajo fue la guía de entrevista, considerando oportuno, adecuado y conveniente que se dirija a seis abogados profesionales y expertos en tema de derecho de sucesiones, quienes, con su vasta experiencia, participaron en la edificación de posturas y visiones dogmáticas, contando también con una opinión y juicio que aumentó el valor sobre la omisión del heredero forzoso y el proceso de sucesión intestada notarial, las cuales ayudaron con la recopilación de la información y datos para sustentar el presente trabajo y, a su vez, dilucidar aquellas dudas en torno a la problemática planteada en la introducción. Asimismo, este punto presentó una lista de documentos relacionados al tema abarcado que fueron seleccionados creyendo

que será fuente de ayuda para la recopilación de información relevante con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados. Por ello, se priorizó la indagación de la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial. Para mayor ilustración, se han graficado los siguientes cuadros:

Tabla 1

Caracterización de participantes

N°	Apellidos y Nombres	Grado académico	Cargo	Institución	Años de experiencia
1	Gómez Anaya, Carlos Alfredo	Doctorado	Notario	Notaría Gómez Anaya	25
2	Sekula Delgado, Ljubica	Doctorado	Notaria	Notaría Sekula Delgado	30
3	Huanca Luque, Adolfo	Doctorado	Juez	Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo	28
4	Bernal Alarcón, Alfredo	Doctorado	Juez	Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo	13
5	Jaime Sobrevilla, Rosario	Doctorado	Especialista	Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo	27
6	Huapaya Santa Maria, German	Magister	Especialista	Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo	28

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para justificar de manera más contundente el presente trabajo sobre la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, se obtuvo información de diversas fuentes confiables que permitan ampliar el conocimiento para lograr la finalidad del trabajo de investigación, para ello se vio necesario el uso de técnicas e instrumentos que contribuyan con una búsqueda exhaustiva de información para lograr lo planteado en la introducción (Duana y Hernández, 2020, p.2).

Es por ello que, las técnicas e instrumentos de recolección de datos permitió también llegar a obtener los resultados necesarios para obtener el conocimiento esperado, por lo cual la técnica que se utilizó fue la entrevista y el análisis

documental, teniendo como instrumento la guía de entrevista, lo cual permitió obtener un resultado con diversos puntos de vista de los participantes que respondieron las preguntas adecuadas para el enriquecimiento del conocimiento respecto a la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial.

Tabla 2

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

Validación de la guía de entrevista			
INSTRUMENTO	EXPERTO	GRADO Y CARGO	OPINIÓN
Guía De Entrevista	Álvarez Corzo, Miguel Angel	Maestría - Docente UCV	Aplicable
	Vilela Apon, Rolando	Maestría - Docente UCV	Aplicable
	Álvarez Bocanegra, Cesar Víctor	Maestría - Docente UCV	Aplicable

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento

El punto de partida de todo trabajo de investigación fue encontrar la problemática latente en la sociedad, por la cual se consideró importante el estudio de la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual en muchas ocasiones es provocada por la mala fe del solicitante y el notario al no tener la herramienta suficiente para comprobar la totalidad de herederos forzosos, se vulnera su derecho a heredar. En consecuencia, se procedió a elaborar la matriz de consistencia, donde se hallaron redactados los objetivos, problemas, supuestos, siendo generales y específicos. Para poder continuar con la elaboración del trabajo, se elaboró en primer lugar la introducción, lo cual se encuentra comprendida por la aproximación temática, tanto internacional, nacional y local, también se encuentra la causa, consecuencia y solución, así como también las justificaciones y los supuestos; en segundo lugar se encuentra el marco teórico, comprendido por los antecedentes internacionales y nacionales, las bases teóricas

y enfoque conceptual; en tercer lugar se encuentra la metodología del trabajo de investigación; y, por último, los resultados, discusión, conclusión y recomendación.

3.7 Rigor científico

Para que el trabajo de investigación contribuya con la ampliación del conocimiento, es necesario que este cumpla con requisitos que permitan aumentar la validez de este, por lo cual, según Erazo (2011) señala que el rigor científico tiene criterios que debe cumplir todo trabajo de investigación los cuales son generados desde el punto de vista de la actividad científica cualitativa, siendo estos criterios claves a cumplir tres: credibilidad o valor de la verdad, en la cual se caracteriza por una vez que los resultados son validados con las conclusiones; auditabilidad en la cual es conocido también por asegurar una coherencia procedimental; y por último, transparencia o confirmabilidad una vez que obtiene la información de diversos investigadores lleguen a conclusiones similares (p.20). La importancia del cumplimiento de estos criterios, es que permitió la validez del trabajo, llegando a ampliar la gama de conocimientos que se obtuvo, teniendo un resultado con mayor eficiencia. Asimismo, comprendió la validación del instrumento, el cual fue la guía de entrevista, teniendo conformidad por los asesores metodológicos en relación a las preguntas planteadas a los participantes con relación a los objetivos.

3.8 Método de análisis de datos

La utilización de métodos de análisis contribuyó con obtener resultados de diversas fuentes y distintos puntos de vista, por ello, Pérez y Rodríguez (2017) señalan que el método inductivo es una manera de razonamiento en la cual se empieza por casos particulares hasta los casos generales, debido a que comprende un estudio de las situaciones particulares de forma más meticulosa hasta llegar a una conclusión de forma más general (p.9). Por otro lado, tenemos a Miranda y Ortiz (2020) quienes sostienen que el método interpretativo hace posible la existencia de distintas perspectivas de la información recolectada que existe en las fuentes que se utilizarán y en la información que se recopilará en las entrevistas que se realicen a los participantes (p.10).

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los criterios académicos exigidos que permitió tener la calidad adecuada según las disposiciones académicas de la Universidad César Vallejo, la cual son los siguientes documentos: La Resolución N° 062-2023-VI-UCV emitido por el Vicerrectorado de Investigación. Así como también el respeto a la propiedad intelectual del derecho de autor según el Decreto Legislativo N° 822 y los parámetros exigidos por el Código Nacional de la Integridad Científica de la Concytec, Asimismo, para proteger el derecho de autor de cada trabajo investigado, se utilizará las normas APA 7^o; y finalmente, para asegurar la veracidad y originalidad de la información recopilada se utilizó la herramienta Turnitin en el trabajo de investigación para cumplir con las normas antiplagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al presente capítulo, fue fundamental plasmar la información recolectada de los instrumentos de recolección de datos, en la cual se desarrollaron las respuestas de cada uno de los participantes para sumergirlos en discusión mediante los métodos que se exigen para el desarrollo del capítulo precedente. Asimismo, es necesario señalar que no se utilizó una técnica en específica que establezca un orden para el enunciado de cada resultado, sino que fue elaborado al criterio de la investigadora, con la finalidad de lograr un estudio comprensible y claro entendimiento para el lector.

Con el fin de lograr un correcto estudio del presente capítulo, se procedió a exponer el orden, empezando con el objetivo general, seguidos de los dos objetivos específicos, para el análisis idóneo en primer lugar se encuentra lo recabado en la guía de entrevista, además, se encuentra la recolección de tres fuentes de análisis de documentos para el objetivo general y los específicos, las cuales dan respuesta a los objetivos planteados. Asimismo, las preguntas elaboradas son únicamente a expertos en la materia que ha fortalecidos el presente trabajo de investigación.

En relación al **Objetivo General**, se encuentra el siguiente objetivo: “Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

De la **primera** pregunta planteada en la guía de entrevista, esto es: ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique. Ellos respondieron lo siguiente:

Para Gómez (2023), Huapaya (2023), Jaime (2023), Huanca (2023), Bernal (2023) y Sekula (2023) acordaron que una correcta modificación y ampliación de requisitos ayudará a que se eviten estos casos que se siguen presentando hoy en día, los cuales conlleva a que se presenten ante la vía judicial con las oposiciones y peticiones de herencia, asimismo, de una manera evitará nulidades en el proceso y se tendría un proceso seguro que daría un trámite con mayor celeridad,

permitiendo de esa manera que el heredero pueda gozar de los bienes del causante.

Del mismo modo al seguir con la **segunda** pregunta, se consultó: Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? En la cual se obtuvo como respuesta lo siguiente:

Según Gómez (2023), Huapaya (2023) y Sekula (2023) respondieron que al realizar el Reniec un padrón familiar con la información de los herederos con el causante se evitaría el perjuicio a uno de los herederos forzosos, para ello el Reniec tiene que recopilar toda esa información que se encuentra en su sistema y plasmarlo en el documento para que esa información lo pueda obtener las notarías y evitar que la omisión de algún heredero.

Para Bernal (2023) señaló que se debe exigir, como requisito previo al trámite notarial, que el solicitante haya convocado a junta de familia, con la agenda de la sucesión intestada.

Por otro lado, Jaime (2023) y Huanca (2023), afirmaron que al agregar como requisito en la Ley N° 26662 presentar una declaración jurada donde el solicitante declare ante el notario que no tiene conocimiento de la existencia de más herederos y que los documentos que presenta, como las partidas de nacimientos, se encuentran completos para evitar que se sigan dando los casos de omisión, añadiendo también que el solicitante que actuó de mala fe cubra todos los gastos que se generen en los procesos posteriores a interponer.

En esa misma línea, se encuentra la **tercera** pregunta: Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique. Obteniendo como respuesta:

Al respecto Gómez (2023), Huapaya (2023), Jaime (2023), Huanca (2023), Bernal (2023) y Sekula (2023) sostuvieron que mayormente los casos de sucesión intestada a nivel notarial en la cual se presenta alguna oposición terminan en la vía judicial; sin embargo, también se encuentran los casos por petición de herencia,

donde los perjudicados interponen la demanda ante el juzgado civil solicitando que sea incluido en la declaración de herederos, puesto que desde un principio no fue incluido en la declaratoria de herederos, añadiendo además que estos casos se dan con la existencia de conflictos entre familiares, en la cual a algunos de ellos por la ambición de querer más que otros, inician este proceso omitiendo al otro.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general:

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

En la presente tesis se pudo observar las categorías emergentes, las cuales no se tomaron en consideración y que son fundamentales para la tesis, saliendo de las respuestas de los entrevistados informadores. La manera que se puede evitar omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial es que los perjudicados se presenten a los juzgados a interponer una demanda de petición de herencia debido a que consideran que su derecho se encuentra vulnerado, asimismo, también presentan la nulidad del proceso ante la notaría, teniendo como motivo que no brindaron la información correcta al señalar a la totalidad de los herederos. Esto se debe a que el solicitante vela por el beneficio propio, sin pensar en el perjuicio que puede causar a los demás herederos forzoso, para obtener un mayor porcentaje los bienes del causante.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Respecto al objetivo general se tuvo presente una fuente documental que es relevante para la investigación, el cual se observa a continuación:

Para empezar, de la **Casación N° 455-2017** entre los fundamentos sostienen que la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial trae consigo diversas problemáticas que terminan en la vía judicial, como es la acción de petición de herencia, puesto que al ser omitido este se encuentra obligado a iniciar otro proceso para que pueda gozar de igual manera de los bienes del causante y hasta que no exista una declaratoria de herederos inscrito en registros públicos, el perjudicado no puede intervenir en la repartición de los bienes. Por otro

lado, señalan que en algunas ocasiones los perjudicados interponen una demanda de nulidad del acto jurídico el cual es la declaratoria de herederos; sin embargo, la sala señala que esta vía no es la adecuado, dado que el notario ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley N° 26662, el problema radica en que el solicitante es el que ha brindado información falsa al no presentar los documentos incompletos y esto se debe a que existen vacíos en la norma notarial, siendo necesario una modificación del protocolo notarial para asegurar el derecho del heredero.

En ese mismo orden de ideas, respecto al Objetivo Específico 1 el cual es: “Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022”

Resultado en base a los expertos entrevistados

Por ese motivo, se realizó la **cuarta** pregunta: En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante? En la cual cuenta con las siguientes respuestas:

Según Gómez (2023) afirmó que existe una vulneración al derecho a la herencia, puesto que, al ser omitido en la sucesión intestada, el perjudicado no podrá gozar de todos los derechos que obtiene al ser declarado con la condición de tal, es decir, dentro de ese derecho también existen más derechos vulnerados.

Desde otro punto de vista, Huapaya (2023), Jaime (2023) y Sekula (2023) señalaron que de dejarlo en inacción no respetando sus derechos, se encuentra el derecho a la propiedad, debido a que una vez declarados herederos se llevará a cabo la repartición de los bienes y el heredero que fue omitido no podrá ser beneficiario de estos, según la teoría de la propiedad al tener la titularidad del bien este tiene derecho a disponer a favor de sus intereses, en otras palabras también en el ámbito patrimonial hay un perjuicio del heredero omitido.

Asimismo, Bernal (2023) y Huanca (2023) sostuvo que el impacto que genera esta omisión no es solo la vulneración del derecho sucesorio, sino que también se presencia que no se cumple la finalidad del proceso de sucesión intestada tramitada vía notarial, en la cual mayormente las personas lo realizan por esa vía debido a

que el tiempo que demora es solo de dos meses, mientras que en la vía judicial puede demorar incluso hasta años, es por ello que si bien es cierto hay una clara vulneración al derecho del heredero forzoso, también perjudica la secuencia correcta del proceso. Asimismo, al presentarse la oposición, en consecuencia, el trámite se continuaría en sede judicial y de declararse la sucesión, el heredero no incluido tiene salvo su derecho para solicitar ser parte de la masa hereditaria vía proceso de petición de herencia.

Prosiguiendo con las preguntas, la **quinta** pregunta se planteó cuestionando lo siguiente: Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique. Tomando sus respuestas en lo subsecuente:

Para Gómez (2023), Huapaya (2023), Jaime (2023), Huanca (2023) y Sekula (2023) concordaron al señalar que los requisitos señalados en la Ley N° 26662 plasmados en el artículo 39° no protegen en su totalidad el derecho de los herederos forzosos, existiendo aún casos de omisión al perjudicado, en la cual se ve obligado a presentar la oposición al trámite de sucesión intestada notarial ante la vulneración de este derecho, sobre todo por los conflictos entre los mismos familiares, asimismo, sostienen que los requisitos establecidos no garantizan el derecho de heredero forzoso al no señalar un determinado articulado que señale la responsabilidad del solicitante al omitir indicar a uno de los herederos forzosos y al no realizar una búsqueda exhaustiva en la Reniec.

Por otro lado, Bernal (2023) señala que el numeral 3, del citado artículo coadyuva a que el derecho del heredero forzado este presente.

Asimismo, se encuentra la **sexta** pregunta: Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique. En la cual precisaron lo siguiente:

Por un lado Gómez (2023), Huapaya (2023), Jaime (2023) y Sekula (2023) sostuvieron que al existir una modificación adecuada de los requisitos el proceso de sucesión intestada a nivel notarial se llevaría a cabo de la manera más

idónea en el sentido que no sería posible que el solicitante pueda brindar una información que no corresponde y no habrían casos de omisión de herederos, además, se evitaría perjuicios a veces irreparables y peticiones de demandada de petición de herencia que demandaría una excesiva carga procesal al poder judicial.

Por otro lado, Huanca (2023) y Bernal (2023) señalaron que si bien es cierto la modificación del protocolo notarial disminuirían los casos de oposición de demandas por petición de herencia, se siguieron presentando los actos de mala fe del solicitante, debido a que eso tiene que ver con la propia persona que presenta la documentación ante el notario.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 1:

Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Seguidamente, prosiguiendo con el objetivo específico 1 del presente trabajo de investigación, se apreció otras categorías emergentes de las cuales, tampoco fueron consideradas y que son tan importante para la tesis, a través de las respuestas de los entrevistados en cuestión. La manera en que el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso es que entre los derechos vulnerados se encuentra el derecho a la herencia, lo cual no permite que el perjudicado pueda gozar de igual manera los bienes que dejó el causante, también se encuentra el derecho a la propiedad, puesto que al ser declarado heredero obtiene la titularidad de los bienes para que pueda disponer de ellos a su libre elección, es por ello que se menciona la teoría de la propiedad, en la cual consiste en una repartición de manera equitativa entre todos los herederos. Por otro lado, perjudica el proceso célere, dado que al ser un trámite llevado en la vía notarial la finalidad del proceso de sucesión intestada no se estaría cumpliendo, puesto que esta omisión traerá consigo complicaciones en la cual se verificará la responsabilidad del solicitante al omitir dicha información.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Respecto a la **Casación Nº 1722-2018** sostuvo que, ante la existencia de una vulneración al derecho del heredero por el acto de mala fe del familiar solicitante, existe la acción de petición de herencia, en la cual, al interponer esta acción en la vía judicial, solicita que sea incluido en la declaratoria de herederos conjuntamente con los demás que sí fueron incluidos. Asimismo, señaló que también se encuentra dentro la figura del delito de falsedad ideológica, dado que el solicitante al declarar la no existencia de otros herederos, se encuentra dando una declaración notarial con información falsa, puesto que existen más herederos con vocación hereditaria. Además, todo lo que conlleva esta acción, no solo es el no ser incluido en la sucesión, sino a los actos posteriores a este, como puede ser la transferencia de los bienes del causante, es por ello que se habla de una vulneración del derecho del heredero forzoso, puesto que un acto, como es el omitir, trae consigo otras acciones que perjudican al heredero omitido.

Ahora bien, en relación al **Objetivo Específico 2**, el cual es: “Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022”

Resultado en base a los expertos entrevistados

Como **séptima** interrogante se tuvo lo siguiente: ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley Nº 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique. Lo cual mencionaron:

Para Gómez (2023), Huapaya (2023), Jaime (2023), Huanca (2023) y Sekula (2023) concordaron al afirmar que los requisitos establecidos en la ley no son claros puesto que son solo requisitos formales, que tienen que ver con la formalidad del mismo proceso; sin embargo, no hay uno que ayude a que exista una correcta identificación de los herederos forzosos al presentar la documentación en las notarías, siendo estos insuficientes porque no permite que las notarías puedan trabajar de manera más eficiente, dado que al tener esa información a la mano se evitarían los casos de omisión.

Sin embargo, para Bernal (2023) señala que sí, haciendo referencia al numeral 3 de la ley en cometario, la partida de nacimiento, el certificado de matrimonio o sus

equivalentes, son instrumentos que propugnan la intervención del heredero forzoso.

En lo subsiguiente, se formuló la **octava** pregunta: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique. Respondiendo comentan:

Según Gómez (2023), Huapaya (2023), Jaime (2023), Huanca (2023), Bernal (2023) y Sekula (2023) afirmaron que no, puesto que el notario no realiza una investigación rigurosa ante el Reniec, lo cual ello motiva que a se realicen las demandas de petición de herencia, como también el proceso por el delito de falsedad ideológica, además, se recalca que al no existir un documento que le permita al notario saber con exactitud la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante en vida, se seguirán dando casos de omisión de herederos porque no hay documentación que plasme ello.

Finalmente, se realizó la **novena** pregunta: Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique. A lo que:

Al respecto Gómez (2023), Huapaya (2023), Jaime (2023), Huanca (2023), Bernal (2023) y Sekula (2023) respondieron que el Reniec al señalar en la ficha personal los datos de los hijos declarados o reconocidos por el causante ayudarían al notario determinar con exactitud si el peticionante tiene hermanos por parte de su padre o madre, con ello se evitaría la omisión de algún heredero forzoso.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 2:

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022
--

Finalmente, en relación al objetivo específico 2, de la presente tesis nacieron otras categorías emergentes, las cuales surgieron en base a las respuestas elaboradas a los expertos entrevistados y que permitirán entender mejor el presente objetivo. La finalidad del proceso de sucesión intestada notaria no garantiza la identificación del heredero forzoso puesto que en la actualidad el notario se encuentra limitado al contar con documentación insuficiente, debido a que con los requisitos establecidos en la Ley N° 26662 no le permiten verificar con exactitud la cantidad de los herederos forzosos, es por ello que en la actualidad se siguen presentando las peticiones de herencia y, cuando el perjuicio es grave, se presentan los procesos por falsedad ideológica.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

En relación a la **Resolución N° 772-2018** emitido por la SUNARP señaló la formalidad que debe seguir cuando se realiza la apertura de la sucesión intestada notarial, lo cual señala que los requisitos a seguir este proceso se encuentran regulados en la Ley N° 26662, los cuales es fundamental que se cumplan estos requisitos puesto que con el correcto cumplimiento de estos se podrá llevar a cabo de manera eficaz el trámite iniciado por el solicitante; de igual manera señala la importancia de realizar las publicaciones de la sucesión, al existir el principio de publicidad permitirá que los que son considerados herederos y no se encuentran dentro del trámite, puedan apersonarse para acreditar su condición y que el notario lo incluya en el acta, y de esa manera será declarado heredero siendo inscrito la sucesión intestada en registros públicos, pese a ello, se siguen presentando las dificultades en el trámite por la insuficiencia de documentación que señala información precisa.

DISCUSIÓN

Tomando en consideración a lo antes mencionado, para desarrollar el presente apartado y a consecuencia del método de triangulación, se reflejaron los datos obtenidos en la guía de entrevista; así como también se tomó en cuenta los datos obtenidos en la ficha de análisis documental, los antecedentes tanto en el ámbito internacional como nacional y las teorías relacionadas al tema según los autores encontrados en nuestro marco teórico.

En relación a lo mencionado líneas arriba y en base a nuestro objetivo general, se aprecia la siguiente tabla:

Tabla 3

Discusión de Objetivo General

Objetivo General	Supuesto General
Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022	La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

Fuente: Elaboración propia

De la información obtenido a través de los instrumentos de acopio de datos de la guía de entrevista, se puede interpretar que la mayoría de los participantes coinciden que debe existir una modificación y ampliación del artículo 39 de la Ley N° 26662 porque de esa manera se evitarán los casos de omisión de herederos las cuales no fueron considerados en el proceso de sucesión intestada notarial, ayudando a verificar la cantidad exacta de herederos, de igual manera se tendría un proceso seguro con mayor celeridad y no llevaría a la nulidad del acto. Tal como recomiendan Albert y Lucas (2019) en la cual sostienen que se debe tener en cuenta que debido al contexto social es importante una modificación de la norma notarial para brindar seguridad jurídica en los trámites que se realizan, en este caso, en los procesos de sucesión intestada notarial. Tal como lo señalan, la finalidad de proponer una modificación en la norma es actualizar los reglamentos y procedimientos en base a la necesidad de los ciudadanos para ofrecer seguridad jurídica.

Posterior a ello, se puede interpretar que los participantes uno, tres, cuatro y seis concuerdan que se debe adjuntar el padrón familiar tramitado para corroborar y

comprobar por los solicitantes para iniciar el trámite de sucesión intestada notarial para evitar el perjuicio de los que fueron omitidos. Asimismo, el participante seis defiende que se debe exigir como requisito previo que el solicitante haya convocado una junta de familia con la agenda de la sucesión intestada. Por otro lado, los participantes dos y cinco señalan que se debe agregar como requisito en la Ley N° 26662 presentar una declaración jurada donde el solicitante declare que no hay otros herederos forzosos del causante, en los casos de oposición o petición de herencia el solicitante cubriría los costos y costas, esos documentos se adjuntan como requisito.

Por ello, la mayoría de los participantes concuerdan al señalar que conocen de casos en la cual el solicitante ha omitido un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, generando que posteriormente se derive a la vía judicial debido a los conflictos o violencia familiar al presentarse las oposiciones o demandas por petición de herencia, solicitando que sea incluido en la declaratoria de herederos. Tal como refiere Jiménez (2018) quien señala la importancia de presentar los requisitos exigidos por ley para la apertura del proceso de sucesión intestada, ello se da con la finalidad de hacer pleno su derecho a heredar a aquel que de alguna u otra manera salió perjudicado en el trámite al ser omitido por algún conflicto familiar, solicitando su oposición al proceso ante la notaría para que sea incluido, si en caso no pudo apersonarse a tiempo, tiene la opción de imponer la acción de petición de herencia ante el juez competente, para hacer valer su derecho conforme a ley.

De lo señalado en líneas que anteceden y en concordancia con lo mencionado por los entrevistados, existen maneras de subsanar la vulneración del heredero forzoso, esto es presentando oposiciones al trámite de sucesión intestada notarial o en todo caso la acción de petición de herencia; sin embargo, es importante analizar la norma y realizar una modificación al ser necesaria para evitar los casos de omisión del heredero forzoso. De tal manera, la ficha de análisis documental, la **Casación N° 455-2017** entre los fundamentos sostiene que la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial trae consigo diversos problemáticas que terminan en la vía judicial, como es la acción de petición de herencia, puesto que al ser omitido este se encuentra obligado a iniciar otro proceso para que pueda gozar de igual manera de los bienes del causante y hasta que no

exista una declaratoria de herederos inscrito en registros públicos, el perjudicado no puede intervenir en la repartición de los bienes. Por otro lado, señalan que en algunas ocasiones los perjudicados interponen una demanda de nulidad del acto jurídico el cual es la declaratoria de herederos; sin embargo, la sala señala que esta vía no es la adecuada, dado que el notario ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley N° 26662, el problema radica en que el solicitante es el que ha brindado información falsa al no presentar los documentos incompletos y esto se debe a que existen vacíos en la norma notarial, siendo necesario una modificación del protocolo notarial para asegurar el derecho del heredero.

Al respecto, de los antecedentes analizados, Jiménez (2018) concluye que en las sucesiones intestadas el notario permita que el solicitante acuda acompañado de dos testigos afirmando que desconocen la existencia de otro heredero más, en la cual este permitirá que se levante el acta dejando constancia de lo señalado por los testigos, con la finalidad de culminar el proceso de sucesión intestada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

De acuerdo con lo descrito por las guías de entrevista, las fichas de análisis documental y los hallazgos señalados en el marco teórico, en base al objetivo general de mi tesis, se llegó a la conclusión que para evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, es necesario que el Reniec agregue en la ficha personal del causante los nombre, DNI y cantidad de hijos que tuvo en vida según las partidas de nacimiento donde declara o reconocer a cada uno, de esta manera permitirá que el notario tenga una información clara y precisa respecto a la cantidad de hijos que tiene el causante.

Tabla 4

Discusión del Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1	Supuesto Específico 1
Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el	El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022)

derecho del heredero forzoso en Lima, 2022.	señala que, en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar
---	---

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, de la información recopilada por la guía de entrevista, los participantes uno, dos, tres y cuatro concuerdan al señalar que al presentarse un caso de omisión de un heredero forzoso, se estaría vulnerando su derecho a la herencia y el derecho a la propiedad al no poder gozar de los bienes del causante; desde otro punto de vista, los participantes cinco y seis concuerdan al señalar que el impacto que genera esta omisión es en el procedimiento correcto del trámite al no cumplir con la finalidad de este debido a las oposiciones que se pueden presentar. Según Reyes (2023) manifiesta que el derecho a la herencia no es el único derecho en la cual se encuentra vulnerado, sino que también se encuentran dentro todas las garantías el cual se derivan de su privación; sin dejar de lado los conflictos familiares que se observan producto de la omisión de un heredero forzoso.

En esa misma línea, se puede interpretar que los participante uno, dos, concuerdan al señalar que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no garantiza el derecho del heredero forzoso debido a que la norma no es clara e insuficiente al no existir un requisito que se exija la presentación de todos los herederos forzosos y al no realizar una búsqueda completa en el Reniec; sin embargo, el participante seis señala que en la misma norma sí señala los requisitos que todo solicitante debe cumplir para la apertura del proceso. Tal como lo señala Martin (2017) al mencionar que el trámite de sucesión intestada no asegura a plenitud ni protege de manera cabal el derecho del heredero forzoso, debido a que no es un acto en la cual se pueda corroborar la información que es presentada por el solicitante, existiendo diferentes maneras de ocultar información, la otra forma de

proteger su derecho es contribuir la práctica de optar por el testamento, el cual también se encuentra regulado por la norma.

En tal sentido, se puede interpretar que los participantes uno, dos, tres y cuatro concuerdan al señalar que se debe realizar una modificación al protocolo notarial para reducir los casos de omisión del heredero forzoso, evitando de esa manera que se presenten ante la vía judicial las demandas de petición de herencia en la cual generan gastos adicionales del perjudicado y se evitaría la excesiva carga procesal en los juzgados; por otro lado, los participantes cinco y seis señalan que así se modifique la norma, los casos se presentarán dado que el solicitante seguirá optando por no brindar una información verídica al solo velar por el beneficio propio.

Respecto a la ficha de análisis documental, la **Casación Nº 1722-2018** sostiene que, ante la existencia de una vulneración al derecho del heredero por el acto de mala fe del familiar solicitante, existe la acción de petición de herencia, en la cual, al interponer esta acción en la vía judicial, solicita que sea incluido en la declaratoria de herederos conjuntamente con los demás que sí fueron incluidos. Asimismo, señala que también se encuentra dentro la figura del delito de falsedad ideológica, dado que el solicitante al declarar la no existencia de otros herederos, se encuentra dando una declaración notarial con información falsa, puesto que existen más herederos con vocación hereditaria. Además, todo lo que conlleva esta acción, no solo es el no ser incluido en la sucesión, sino a los actos posteriores a este, como puede ser la transferencia de los bienes del causante, es por ello que se habla de una vulneración del derecho del heredero forzoso, puesto que un acto, como es el omitir, trae consigo otras acciones que perjudican al heredero omitido.

Agregando a lo anterior, Reyes (2023) en su tesis, concluye que de las notorias consecuencias jurídicas que observan al omitir de manera dolosa a un heredero forzoso en un proceso de sucesión intestada vía notarial por parte del solicitante que inicia el trámite de manera unilateral es: (1) vulneración del derecho sucesorio a los herederos, debido a que al realizar ese acto se les niega el derecho a heredar y obtener la titularidad de la masa hereditaria, el cual les corresponde por ley al ser sucesores del fallecido, generando una grave contravención a los derechos del perjudicado; (2) lo que origina esta conducta, es la adición a la carga procesal que existe en los juzgados, al ser omitidos se oponen al trámite y solicitan su inclusión,

derivando los actuados al poder judicial para culminar con la declaratoria de herederos, yendo en contra con la finalidad de la creación de la Ley N° 26662.

Por lo tanto, al recopilar toda la información relevante y de los hallazgos obtenidos, se determinó que la manera en la cual el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso se evidencia en las consecuencias que trae consigo omitir a uno o más herederos. Dado que no solo existe un perjuicio ante la vulneración de su derecho a la herencia y derecho patrimonial, como el derecho a obtener los bienes del causante. Sino que se presenta también al momento en la cual tiene que reclamar y presentar la oposición al trámite o interponer la demanda por petición de herencia, generando gastos adicionales al perjudicado y aumentando la carga procesal en los juzgados.

Tabla 5

Discusión del Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2	Supuesto Específico 2
Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022	La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

Fuente: Elaboración propia

En ese mismo contexto, los participantes uno, dos, tres, cuatro y cinco concuerdan al señalar que los requisitos que figuran en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no son

claras ni precisas, puesto que no especifica que se pueda identificar a todos los herederos mediante un documento que señale ello y al no saber con exactitud la cantidad, el notario no podrá ser capaz de evitar la omisión de uno de ellos; sin embargo, el participante seis señala que sí es clara, dado que indica que se deben presentar las partidas de nacimiento y matrimonio de los presuntos herederos.

Al mismo tiempo, la mayoría de los participantes concuerdan al afirmar que el notario no tiene la documentación suficiente a través del acceso a Reniec que les permita obtener la información exacta de todos los herederos forzosos del causante, porque en la actualidad el Reniec no brinda esa información en ningún documento, es por ello, que existen procesos en la cuales se ha omitido a uno o más herederos. Por ese motivo, Veliz (2015) señala que es fundamental que exista una adecuada identificación de personas de manera virtual, sobre todo para que se brinden las garantías suficientes y los trámites sean jurídicamente válidas, es por ello que nace esa necesidad de proporcionar una solución para lograr la identificación de las personas, mediante el uso de la tecnología que acredite la identidad de todos.

En efecto, la mayoría de los participantes concuerdan al señalar que el Reniec debe consignar en la ficha personal de toda personal los datos completos de los hijos que el causante declara o reconoce, información sacada de las partidas de nacimiento, para que de esa manera el notario pueda corroborar dicha información con la documentación que presenta el solicitante. Igualmente, Koos (2023) sostiene que si bien es cierto el notario cumple una importante función en el trámite de sucesión intestada, es fundamental que se tenga en cuenta el uso de la tecnología, porque esto permite brindar mayor facilidad en el trámite, actuando como terceros confiables al hacer el uso de la virtualidad, así como también permitirá que se verifiquen las identidades para que todo proceso siga su curso de la manera más eficaz.

En relación a la ficha de análisis documental, la **Resolución N° 772-2018** emitido por la SUNARP señala la formalidad que debe seguir cuando se realiza la apertura de la sucesión intestada notarial, lo cual señala que los requisitos a seguir este proceso se encuentran regulados en la Ley N° 26662, los cuales es fundamental que se cumplan estos requisitos puesto que con el correcto cumplimiento de estos

se podrá llevar a cabo de manera eficaz el trámite iniciado por el solicitante; de igual manera señala la importancia de realizar las publicaciones de la sucesión, al existir el principio de publicidad permitirá que los que son considerados herederos y no se encuentran dentro del trámite, puedan apersonarse para acreditar su condición y que el notario lo incluya en el acta, y de esa manera será declarado heredero siendo inscrito la sucesión intestada en registros públicos, pese a ello, se siguen presentando las dificultades en el trámite por la insuficiencia de documentación que señala información precisa.

Amaya y Campos (2022) en su tesis, llegaron a la conclusión que el proceso de sucesión intestada notarial en el país no asegura el derecho del heredero, debido a que el protocolo notarial carece de la información del total de los que son posibles herederos forzosos, permitiendo la existencia de casos de omisiones de mala fe por parte de los mismos familiares al solicitar la apertura del trámite.

Por todo ello, se concluyó que es necesario y fundamental hacer una revisión a la norma con la finalidad de adecuarla según el contexto social para que de esa manera se pueda brindar seguridad jurídica en todo acto o trámite notarial. Puesto que, la norma solo señala los requisitos que son exigidos por la notaría; sin embargo, estos parecen no ser suficientes, dado que los casos de omisión se siguen presentando en la actualidad y se debe a que el notario no cuenta con un documento en la cual le permita hacer una correcta identificación de los herederos forzosos del causante.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se analizó que, para evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, es preciso e importante implementar un documento en la cual permita a los notarios corroborar los datos de los hijos que el causante ha reconocido o declarado en vida, al verificar ello, evitaría que se sigan presentando los casos de oposición ante los procesos de sucesión intestada vía notarial o las demandas por petición de herencia ante la vía judicial. Para lograr ello se debe de trabajar de la mano con la plataforma de Reniec y las notarías, para que el Reniec facilite y traslade esta información de los datos personales tales como el nombre completo y DNI en la ficha personal de toda persona y figure la cantidad exacta de hijos que tienen las personas.

SEGUNDO: Por otra parte, se determinó que el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso, al presentarse la apertura del proceso de sucesión intestada vía notarial. Este problema se suscita cuando los solicitantes no presentan la documentación, adjuntando lo que la ley exige de acuerdo al artículo 39 Ley N° 26662, generando con ello que se vulnere el derecho sucesorio de los mismos familiares. Esto quiere decir que, no presentan la totalidad de las partidas de nacimiento de todos los herederos, evidenciando la mala fe del solicitante al tener conocimiento de la existencia de otros y no incluirlo en el trámite.

TERCERO: Por otro lado, se determinó que la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no garantiza la identificación del heredero forzoso, presentándose en la actualidad los casos de omisión de uno o más herederos forzosos. El problema existe porque las notarías no cuentan con una documentación emitida por el Reniec en la cual pueda corroborar la cantidad exacta de herederos del causante, esto llevando a que no se cumpla el fin del proceso, el objetivo es llegar a la declaratoria de herederos ante registros públicos. Por ello, es fundamental que se solicite a Reniec realizar un trabajo exhausto y poder plasmar esa información en la ficha personal del causante.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Poder Legislativo incorporar en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el artículo 26 se agregue un numeral donde señale consignar en la ficha personal o Reniec de todo ciudadano los datos personales, tales como: nombres, DNI y cantidad de hijos que declara o reconoce toda persona. De esta manera el notario pueda verificar y corroborar con el documento tramitado por el Reniec la cantidad exacta de herederos que tiene el causante. Para que esto sea posible, Reniec haciendo uso de la tecnología, debe incluir en su sistema una herramienta que pueda recolectar toda esa información y pueda hacer posible incluir la misma. Tal como señala la Ley N° 29733 Ley de Protección de datos personales en su artículo 29° respecto a la prohibición de recopilación, señala que es posible reunir los datos de los padres de los menores, permitiendo obtener la información de los menores en su partida de nacimiento para que se consigne en la ficha personal de su progenitor

SEGUNDO: Se recomienda, al presidente del Congreso de la República que disponga la modificación de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, título VII, artículo 39, donde hace alusión los requisitos que toda solicitud de sucesión intestada notarial debe cumplir, agregando como requisito fundamental la ficha personal de todo causante para verificar la cantidad exacta de herederos que tuvo la persona en vida. En esta deben figurar los nombres, DNI y cantidad de hijos que este ha declarado o reconocido, lo cual es importante que se modifique para que sea de obligatoria presentación esa documentación.

TERCERO: Se recomienda a los legisladores tener en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM al momento de realizar la modificación de la Ley N° 26497, siendo la encargada de garantizar la disponibilidad y el funcionamiento eficaz de los servicios tecnológicos que ofrece el Estado. Es por ese motivo que en la actualidad los recursos tecnológicos vienen mejorando en función a las necesidades básicas de las entidades públicas para la realización de todo trámite, siendo posible la implementación de una herramienta que permita la recopilación de toda la información respecto a los hijos que declara o reconoce cada persona para consignar en su ficha personal.

REFERENCIAS

- Ackermann, B. (2021). El derecho sucesorio como modalidad contractual. *Ius Inkari*, (4), 159-169. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVURP_5d47e65a8236d6e24254cc691b97b37f DOI: <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn4.4177>
- Aidonojie, P. & Edetalehn, O. (2023). A facile study of the statutory challenges concerning customary practice of intestate succession in Nigeria. *Editorial Universitas Muhammadiyah Tangerang*, 11 (1). <https://www.base-search.net/Record/037d3b8beb7a06a95fda83a299884c938f33246c7e65f1355c1d988304d7711b/> DOI: <https://doi.org/10.31000/jhr.v11i1.7552>
- Albert, J. y Lucas, S. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo de Conocimiento*, 4 (11), 41-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7164381> DOI: 10.23857/pc.v4i11.1174
- Aliaga, C. y Fernández, C. (2005). Derecho de Acrecer. *Derecho & Sociedad*, (25), 367-377. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792602>
- Amaya, M. y Campos, M. (2022). La necesidad de establecer un protocolo notarial para evitar la exclusión de Herederos Forzosos en el trámite de la sucesión intestada. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108441/Amaya_GMDP-Campos_PML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andrés, F. (2020). La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: Estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, 107-128. <https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n42/0716-5455-rehj-42-107.pdf> DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552020000100107>
- Banerjee, S. & Das, B. (2021). Hindu female intestate succession laws and their impact on fundamental rights of the elderly. *Editorial Elsevier BV*, 1-12. <https://www.base->

search.net/Record/839471d595d679c79fe27cf4ef9c5801531e8911ca34232eaa89aecca0ededa6/ DOI: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3837895>

Carballo, M. (2020). Sobre os efectos da preterición de descendentes no dereito sucesorio galego: Comentario á resolución da Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 28 de setembro de 2020. *Revista jurídica de Universidad de Santiago de Compostela*, 30 (1), 126-135. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135121> DOI: <https://doi.org/10.15304/dereito.30.1.7278>

Casación N° 455-2017. (14 de diciembre del 2017). Nulidad del acto jurídico. Pasión por el derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Casacion-455-2017-Junin-LPDerecho.pdf>

Casación N° 4867-2015. (02 de diciembre del 2016). Nulidad de trámite notarial. Pasión por el derecho. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casacion-4867-2015-Cusco-Legis.pe_.pdf

Castaño, C. y Quecedo, R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=739292>

Castellanos, E., (2003). Reenvío, unidad de la sucesión y armonía internacional de soluciones en el derecho sucesorio. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (2), 211-260. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82400206.pdf>

Duana, D. Hernández, S. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativa del ICEA*, 9 (17), 51-53. https://www.researchgate.net/publication/347600550_Tecnicas_e_instrumentos_de_recoleccion_de_datos DOI:10.29057/icea.v9i17.6019

Erazo, M., (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 22 (42), 107-136. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162011000100004

- Espada, S. (2017). Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (29), 337-345. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722013000200016 DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000200016>
- Espinoza, E. (2020). La sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24165/Espinoza%20Vara%2c%20Elias%20Lorenzo.pdf?sequence=7&isAllowed=y>
- Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Editorial: Universidad Santo Domingo de Guzman. <http://repositorio.usdq.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Ferro, E. y Medina, M. (2022). Causas y consecuencias que generan la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110771/Ferro_CEK-Medina_VMDC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gago, C. (2018). La preterición de los descendientes. *Fundamentos del derecho sucesorio actual*, 325-342. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80250302520
- García, D., Rodríguez, L. y Rodríguez, J. (2018). Análisis del marco jurídico normativo del derecho de opción en Cuba en pos de la seguridad jurídica. *Revista Zenodo*. 1-164. <https://www.base-search.net/Record/a1f57ff77418921365b948dbe7e51249bf641e877302a7c3dfca0044b81f834f/> DOI: <https://dx.doi.org/10.5281/zenodo.4508045>

- García, J. y Jareño, A. (01 de octubre del 2018). El régimen de sucesión intestada en España. E&J Redacción. <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/el-regimen-de-sucesion-intestada-en-espana/>
- Gaspar, M., Molina, J. y Villacres, J. (2022). Conflictos inherentes al derecho de sucesión. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, VIII (2), 55-67. <https://cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/696/1100> DOI: [10.35381/cm.v8i2.696](https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.696)
- Gunarto, G., Rahman, A. & Widya, A. (2020). The Position And Function Of Notary In The Using Of State Symbol. *Jurnal Akta*, 7 (1), 9-14. https://www.researchgate.net/publication/345095084_The_Position_And_Function_Of_Notary_In_The_Using_Of_State_Symbol DOI: <http://dx.doi.org/10.30659/akta.v7i1.8301>
- Hammond, A. (2019) "Reforming the law of intestate succession in a legally plural Ghana", *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 51:1, 114-139. <https://www.studocu.com/row/document/ghana-institute-of-management-and-public-administration/equity-and-succession-law-1/reforming-the-law-of-intestate-succession-in-a-legally-plural-ghana/30627482> DOI: <https://doi.org/10.1080/07329113.2019.1594564>
- Hernández, L. (2021). La partición hereditaria en los procesos sucesorios. *Revista Colegiada de Ciencia*, 3 (1), 10-20. <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/334/3342538002/index.html>
- Jara, F. y Mosquera, M. (2020, 2 de octubre). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7 (Especial), 666-675. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298077>
- Jiménez, C. (2018). Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 3(8), 117–138.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100106 DOI: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>

Koos, S. (2023). The Digitization of Notarial T The Digitization of Notarial Tasks - A Compar asks - A Comparative Overview and view and Outlook of 'Cyber Notary' In Indonesia and Germany. The Indonesian Journal of Socio-Legal Studies, 2 (2), 1-29.

<https://www.researchgate.net/publication/369528590> The Digitization of Notarial Tasks -

A Comparative Overview and Outlook of %27Cyber Notary%27 In Indonesia and Germany DOI: <https://doi.org/10.54828/ijsls.2023v2n2.1>

Lascano, G. y Morillo, M. (2018). El régimen de copropiedad y sus problemas jurídicos. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, (3), 139-152.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263743009>

DOI:

<https://doi.org/10.26807/rfj.v0i3.41>

Ley Nº 31721 (03 de abril del 2023). Ley que incorpora los artículos 20-A, 20-B y la cuarta disposición complementaria en la ley 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, e incorpora el artículo 56-A en la ley 26497, ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil, para incluir la rectificación de datos con fines sucesorios. *El Peruano* (04 de abril del 2023). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Ley-31721-LPDerecho.pdf>

López, A. (2018). ALESSIO GUASCO, L'indegnità a succedere tra bona ereptoria e diritto di rappresentazione, Satura Editrice, Napoli, 2018, 179pp. *Revista Internacional de Derecho Romano*, (24), 602-641.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7359530>

Martin, Y. (2017). Regulación de los herederos especialmente protegidos por el entorno de la sucesión mortis causa en el ordenamiento jurídico cubano.

Revista: Caribeña de Ciencias Sociales. [https://www.base-](https://www.base-search.net/Record/710ae35c0aea05611670c28f05ecc33476797924d81af5cf)

[search.net/Record/710ae35c0aea05611670c28f05ecc33476797924d81af5cf](https://www.base-search.net/Record/710ae35c0aea05611670c28f05ecc33476797924d81af5cf)

[b096fb4bd3f09610/](https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.7656) DOI: <https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.7656>

- Martínez, L. (2019). La partición de la herencia. *Anuario de derecho civil*, 72 (4), 1247-1329. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7202249>
- Mínguez, J. (2020). La sucesión intestada: Especial referencia a la reforma de la ley de jurisdicción voluntaria 15/2015 de 2 de julio. [Tesis de pregrado, Universidad de La Laguna]. Repositorio Institucional. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/21605/La%20sucesion%20intestada%20especial%20referencia%20a%20la%20reforma%20de%20la%20Ley%20de%20Jurisdiccion%20Voluntaria%20152015%20de%202%20de%20julio%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Miranda, S. y Ortiz, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la investigación y el Desarrollo Educativo*, 11 (21), 1-18. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v11n21/2007-7467-ride-11-21-e064.pdf>
DOI: <https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.717>
- Neme, M., (2009). Buena fe subjetiva y buena fe objetiva. Equívocos a los que conduce la falta de claridad en la distinción de tales conceptos. *Revista de Derecho Privado*, (17), 45-76. <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537591002.pdf>
- Neojovich, H. (2013). Vocación hereditaria y concentración de riquezas: una visión desde la legislación. *Estudios avanzados*, (20), 9-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4851337>
- Owais, M., Bhavna, S. & Dhawal, G. (2022). "Inheritance of Digital Assets: Analyzing the Concept of Digital Inheritance on Social Media Platforms." *Novum Jus* 16, (3): 413-435. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2500-86922022000300413&script=sci_arttext DOI: <https://doi.org/10.14718/novumjus.2022.16.3.15>
- Palacios, O. (2020). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios Sociales*, (22), 47-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8196399>

- Pérez, A. y Rodríguez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, (82), 179-200.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf> DOI:
<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmerica*, 9 (3), 1-5.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475> DOI:
<https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Reyes, B. (2023). La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108963/Reyes_HB-SD.pdf?sequence=1
- Sánchez, A. (2021). La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70256/S%c3%a1nchez_CA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Van, NJ. (2019). The basic tenets of intestate (customary) succession law in Ancient Egypt. *Fundamina*, 25(1), 170-194.
http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1021-545X2019000100007 DOI: <http://dx.doi.org/10.17159/2411-7870/2019/v25n1a7>
- Veliz, F. (2015). La identidad digital en ámbitos no presenciales y los servicios electrónicos confiables con un enfoque centrado en las personas (naturales y jurídicas). Aguinaga, V., Benites, A., Grijalva, J. y Nugent, G. (Eds.). *Identidad digital La identificación desde los registros parroquiales al DNI electrónico* (75-106). Escuela Registral. <https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1479/indentidad-digital-la-identificaci%C3%B3n-desde-los-registros-parroquiales-al-dni-electr%C3%B3nico.pdf>

Zubero, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. *Actualidad jurídica Iberoamericana* (12), 778-795.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380>

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla 6. **Matriz de Categorización**

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. Omisión del heredero forzoso	La figura de preterición lo que se busca es prevenir la vulneración del heredero quien, de forma intencional y sin fundamento, es omitido de la sucesión intestada para proteger el derecho del heredero forzoso , por ese motivo, se encuentra habilitado para reclamar su porcentaje de la herencia frente a los terceros que actúan de mala fe .	1.1 Derecho del heredero forzoso
	Zubero, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. Actualidad jurídica Iberoamericana (12), 778-795. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380	1.2 El acto de mala fe
Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
2. Proceso de sucesión intestada notarial	La omisión del heredero forzoso se encuentra relacionada con la privación del derecho a heredar, vulnerando y yendo en contra a lo que indica la norma y los requisitos legales que se exigen para la formalidad del proceso , el cual establece que para hacer la declaratoria de herederos es necesario la identificación de todos los hijos del causante , salvo que uno de ellos se encuentre dentro de la figura de desheredación	2.1 Formalidad del proceso
	Carballo, M. (2020). Sobre os efectos da preterición de descendentes no dereito sucesorio galego: Comentario á resolución da Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 28 de setembro de 2020. Revista jurídica de Universidad de Santiago de Compostela, 30 (1), 126-135. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135121	2.2 Identificación del heredero forzoso

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 2

Tabla 7. Matriz de Consistencia

Título: “La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022?	Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022	La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.	1. Omisión del heredero forzoso	La figura de preterición lo que se busca es prevenir la vulneración del heredero quien, de forma intencional y sin fundamento, es omitido de la sucesión intestada para proteger el derecho del heredero forzoso , por ese motivo, se encuentra habilitado para reclamar su porcentaje de la herencia frente a los terceros que actúan de mala fe .	1.1: Derecho del heredero forzoso 1.2: El acto de mala fe	<ul style="list-style-type: none"> ● Enfoque: Cualitativo ● Diseño: Teoría Fundamentada ● Tipo de investigación: Básica ● Nivel de la investigación: Descriptivo ● Escenario de estudio: Lima <hr/> PARTICIPANTES Y DOCUMENTOS <ul style="list-style-type: none"> ● Dirigida a 9 profesionales, doctores y expertos en tema de derecho de sucesiones, así como también a funcionarios del Reniec, quienes, con su vasta experiencia, participarán en la edificación de posturas y visiones dogmáticas, contando también con una opinión y juicio que aumentará el valor sobre la omisión del heredero forzoso y el proceso de sucesión intestada notarial ● Informes, libros, casaciones, artículos. <hr/> TÉCNICAS E INSTRUMENTOS <ul style="list-style-type: none"> ● Guía de entrevista y guía de análisis documental: (derecho comparado). ● Entrevista y análisis de documentos ● Tipo: De experto ● Muestra Orientada: Por conveniencia <hr/> RIGOR CIENTÍFICO <p>Validación de instrumentos, criterios de dependencia, congruencia, credibilidad, transparencia, confirmación, fundamentación, representación de voces y autenticidad</p> <hr/> MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS <p>Hermenéutico, inductivo, interpretativo, comparativo, descriptivo, y holístico.</p>
¿De qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022?	Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022	El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.		La omisión del heredero forzoso se encuentra relacionada con la privación del derecho a heredar, vulnerando y yendo en contra a lo que indica la norma y los requisitos legales que se exigen para la formalidad del proceso , el cual establece que para hacer la declaratoria de herederos es necesario la identificación de todos los hijos del causante , salvo que uno de ellos se encuentre dentro de la figura de desheredación		
¿De qué manera el proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022?	Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022	La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.	2. Proceso de sucesión intestada notarial	Carballo, M. (2020). Sobre os efectos da preterición de descendentes no direito sucesorio galego: Comentario á resolución da Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 28 de setembro de 2020. Revista jurídica de Universidad de Santiago de Compostela, 30 (1), 126-135. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135121	2.1: Formalidad del proceso 2.2: Identificación del heredero forzoso	

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Supuesto: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

1. ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique

Objetivo Específico N°1
Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.

4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?

5. Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique

Objetivo Específico N°2

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

7. ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique

.....
.....
.....
.....

9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique

.....
.....
.....
.....

.....
Nombre:
DNI:

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".

Entrevistado/a: Ljubica Nada Sekula Delgado

Cargo/profesión/grado académico: Notaria

Institución: Notaria Ljubica Nada Sekula Delgado

Objetivo General

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Supuesto: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

1. ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

Claro que sí, al realizarle una modificación al articulado que menciona los requisitos, se podrá verificar con mayor exactitud la cantidad de los herederos que tuvo el causante en vida, ayudando de esa manera que los notarios pueda cumplir con su función y evitando los casos de omisión de herederos, las cuales hoy en día siguen en aumentos.

2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?

Considero que el Reniec puede emitir un padrón familiar donde se pueda corroborar y comprobar la información que nos brinda el solicitante al presentar los documentos en la notaría.

3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique

Por supuesto que sí, en las notarías se siguen presentando las oposiciones una vez que se inscribe la preventiva, si en caso pasa el tiempo y el perjudicado no pudo defender su derecho a tiempo, vienen a reclamar los clientes, recomendando que interpongan una demanda de petición de herencia para que sean incluidos en el trámite ante registros públicos.

Objetivo Especifico N°1

Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.

4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?

Entre los tantos derechos que vulnera esta omisión se encuentra el derecho a la propiedad, puesto que los herederos realizan este trámite justamente por algún que tuvo en vida el causante, ya sea para venderlo o para disponer de este.

5. Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

No considero que los requisitos plasmados en la ley garanticen al cien por ciento, debido a la existencia de omisiones de herederos ante el trámite de sucesión intestada vía notarial que se siguen presentando hoy en día.

6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique

Considero que sí, una vez que el notario pueda determinar la cantidad de herederos del causante, evitaría que el solicitante presente de manera incompleta las partidas de nacimiento.

Objetivo Especifico N°2

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

7. ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique

No, porque entre los requisitos no hay una que señale en su contenido la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante, es por ello que, muy a pesar de que en las notarias se cumplan con los requisitos hasta su inscripción, se siguen presentando estos conflictos.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique

Por supuesto que no y es algo por lo cual tenemos que lidiar hoy en día debido a que no contamos con un documento que nos brinde el Reniec en la cual nosotros podamos corroborar la información que nos trae el solicitante, solo queda creer en la buena fe de la persona.

9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique

Sí, es una solución que evitaría que se sigan presentando la omisión del heredero forzoso y además, facilitaría el trabajo de los notarios al contar con un documento expedido por la misma Reniec con dicha información.



LJUBICA NADA SEKULA DELGADO
NOTARIA DE LIMA

Ljubica Nada Sekula Delgado

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".

Entrevistado/a: Rosario Esther Jaime Sobrevilla

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria

Institución: 2º Juzgado de Paz Letrado de Carabaylo

Objetivo General

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Supuesto: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

1. ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

Claro que sí considero, con una correcta modificación y ampliación de requisitos ayudará a que se eviten estos casos que se siguen presentando hoy en día, los cuales conlleva a que se presenten ante la vía judicial con las oposiciones y peticiones de herencia.

2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?

Que se agregue como requisito en la Ley N° 26662 presentar una declaración jurada donde el solicitante declare que no tiene conocimiento de la existencia de más herederos y que los documentos que presenta, como las partidas de nacimientos, se encuentran completos, siendo ellos la totalidad de herederos.

3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique

Claro que sí, mayormente los casos de oposición terminan en la vía judicial; sin embargo, también se encuentran los casos por petición de herencia, donde los perjudicados interponen la demanda ante el juzgado civil solicitando que sea incluido en la declaración de herederos.

Objetivo Específico N°1

Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.

4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?

La manera en la cual impactaría es que no solo perjudican el derecho a la herencia del heredero, sino que también se encuentra dentro de la lista de derechos vulnerados el derecho a la propiedad, debido a que una vez declarados herederos se llevará a cabo la repartición de los bienes y el heredero que fue omitido no podrá ser beneficiario de estos, según la teoría de la propiedad al tener la titularidad del bien este tiene derecho a disponer a favor de sus intereses.

5. Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

No considero que los requisitos señalados en la ley sean suficientes para proteger el derecho del heredero forzoso, dado que hoy en día se siguen presentando las oposiciones ante la vulneración de este derecho, sobre todo por los conflictos entre los mismos familiares.

6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique

Por supuesto que sí, al existir una modificación adecuada de los requisitos el proceso de sucesión intestada a nivel notarial se llevaría a cabo de la manera más idónea en el sentido que no sería posible que el solicitante pueda brindar una información que no corresponde y no habrían casos de omisión de herederos.

Objetivo Específico N°2

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y

la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

7. ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique

Considero que no, dado que entre los requisitos no hay uno que permita identificar de manera correcta la totalidad de los herederos, es decir, es insuficiente porque no permite que las notarías puedan trabajar de manera más eficiente.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique

No, como ya lo mencioné anteriormente, no existe un documento que le permita al notario saber con exactitud la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante en vida, debido a que esa es una información que efectivamente lo tiene el RENIEC pero no hay un documento en la cual plasme ello.

9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique

Por supuesto que sí, una vez que RENIEC logre identificar la cantidad de herederos y lo plasme en la ficha personal, este documento ayudará con los procesos de sucesión intestada que se llevan a cabo a nivel notarial.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text "GOBIERNO DEL PERU" at the top, "MINISTERIO DE JUSTICIA" on the left, and "ROSARIO ESTHER JAIME SOBREVILLA" in the center. Below the name, there is smaller text including "ABOGADA" and "MATRICULADA EN EL RENIEC".

Rosario Esther Jaime Sobrevilla

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".

Entrevistado/a: Adolfo Huanca Luque

Cargo/profesión/grado académico: Juez

Institución: 2º Juzgado de Paz Letrado de Carabaylo

Objetivo General

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Supuesto: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

1. ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

Al realizar una modificación en el artículo 39 donde figuran los requisitos que se requieren para iniciar la sucesión intestada notarial, permitirían que se reduzcan de manera considerable los casos de omisión de los herederos al verificar la existencia de vacíos, debido a que la finalidad de toda modificación de la norma es siempre para reforzarlas y adecuarlas a la necesidad de las personas en la actualidad.

2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?

Como sugerencia podría agregarse entre los requisitos que se agregue una declaración jurada firmado por los solicitantes señalando que si en caso se ha omitido un heredero que tiene la condición de declarado o reconocido, cumpla con cubrir los costos y costas que se generen si en caso presenta una petición de herencia o en los casos de oposición.

3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique

Como juez he tenido la oportunidad de presenciar casos de oposiciones que fueron derivados a la vía judicial justamente porque se dieron casos de omisión de uno o más herederos forzosos, en la gran mayoría de estos casos, por no decir todos, se deben a los conflictos familiares, dado que algunos de ellos siempre quiere recibir más que otros.

Objetivo Especifico N°1

Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.

4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?

El impacto que genera esta omisión no es solo la vulneración del derecho sucesorio, sino que también se presencia que no se cumple la finalidad del proceso de sucesión intestada tramitada vía notarial, en la cual mayormente las personas lo realizan por esa vía debido a que el tiempo que demora es solo de dos meses, mientras que en la vía judicial puede demorar incluso hasta años, es por ello que si bien es cierto hay una clara vulneración al derecho del heredero forzoso, también perjudica la secuencia correcta del proceso.

5. Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

Los requisitos descritos en la ley no son suficientes para que se eviten los casos de omisión, puesto que hasta el día de hoy se presentan a nivel judicial las oposiciones y demandas por petición de herencia.

6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique

Si bien es cierto el modificar una norma ayuda a que se sigan dando estos casos, considero que a pesar de existir toda la documentación necesaria, el solicitante seguirá actuando de mala fe, puesto que el problema no solo radica en el vacío de la norma, sino que en los valores de la propia persona.

Objetivo Especifico N°2

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarias no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

7. ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique

Los requisitos no son precisos, ya que menciona que el solicitante debe presentar las partidas de nacimiento de los herederos; sin embargo, el problema se ve cuando el notario no sabe la cantidad exacta de estos herederos y es porque no existe un documento que señale ello.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique

Considero que no, como se mencionó líneas arriba, el notario no cuenta aún con un documento expedido por el Reniec en la cual mencione el nombre de todos los hijos que este reconoció en vida y mientras que no tenga ese documento se seguirán presentando los casos de omisión de herederos forzosos.

9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique

Considero que sí, con una información precisa el notario podrá trabajar de manera eficaz al determinar la cantidad exacta de los herederos forzosos del causante.

Adolfo Huanca Luque



Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".

Entrevistado/a: Alfredo Bernal Alarcon

Cargo/profesión/grado académico: Juez

Institución: 1º Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo

Objetivo General

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Supuesto: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

1. ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

Si evitaría, ya que notificando a los herederos forzosos que no participaron en la solicitud existe la probabilidad de presentar oposición, salvo que los solicitantes en su condición de tales, y en forma conjunta tengan el consenso de hacer su trámite ante el notario.

2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?

Exigir, como requisito previo al trámite notarial, que el solicitante haya convocado a junta de familia, con la agenda de la sucesión intestada, presentando también un padrón familiar.

3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique

Sí, es muy frecuente, ya que por situaciones de violencia familiar, o análogos, los herederos forzosos que no participaron de la sucesión, acuden a la vía judicial.

Objetivo Especifico N°1

Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.

4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?

Se presentaría oposición, en consecuencia el trámite se continuaría en sede judicial y de declararse la sucesión, el heredero no incluido tiene salvo su derecho para solicitar ser parte de la masa hereditaria vía proceso de petición de herencia.

5. Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

El numeral 3, del citado artículo coadyuva a que el derecho del heredero forzado este presente.

6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique

Puede ayudar a que se reduzcan la cifra de estos casos; sin embargo, considero que muy a pesar de existir tal modificación, se seguirán presentando los casos de omisión de herederos.

Objetivo Especifico N°2

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de

sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

7. ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique

Si, haciendo referencia al numeral 3 de la ley en cometario, la partida de nacimiento, el certificado de matrimonio o sus equivalentes, son instrumentos que propugnan la intervención del heredero forzoso.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique

No, RENIEC aún debe ampliar su data a efecto que se determina, con mayor exactitud a los herederos forzosos, acceso que debe estar restringida a efecto de cuidar a la integridad si los herederos forzosos son menores de edad.

9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique

Claro que sí, si los hijos son mayores de edad, no habría mayor dificultad, las restricciones se presentan cuando son menores de edad.



Nombre: Alfredo BERNAL ALARCON
DNI: 42561696

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".

Entrevistado/a: German Carlos Huapaya Santa María

Cargo/profesión/grado académico: Especialista

Institución: 2do Juzgado de Paz Letrado de Carabaylo

Objetivo General

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Supuesto: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

1. ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

De una manera evitaría nulidades en el proceso y se tendría un proceso seguro que daría un trámite con mayor celeridad

2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?

La medida podría proyectarse que ante la Reniec se realice un padrón familiar y de esta manera se evitaría el perjuicio a uno de los herederos forzosos

3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique

Si habido procesos de sucesión intestada, no solo en sede judicial sino ante el notario, en la que se ha omitido señalar al heredero forzoso el mismo que se ha visto obligados interponer su demanda de petición de herencia.

Objetivo Específico N°1

Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Aliaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.

4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?

De dejarlo en inacción no respetando sus derechos perjudicándolo en el ámbito patrimonial.

5. Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

No veo que los requisitos establecidos garantizan el derecho de heredero forzoso al no señalar un determinado articulado que señale la responsabilidad del solicitante al omitir indicar a uno de los herederos forzosos y al no realizar una búsqueda exhaustiva en la Reniec

6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique

Si, se evitaría perjuicios a veces irreparables y peticiones de demandada de petición de herencia que demandaría una excesiva carga procesal al poder judicial.

Objetivo Específico N°2

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y

la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

7. ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique

No es claro en cuanto al heredero forzoso solo se limita a pronunciar respecto de los requisitos formales.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique

No, porque no realiza una investigación rigurosa ante la Reniec, motiva que a se realicen las demandas de petición de herencia.

9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique

En mi opinión sí, y sería con la finalidad de determinar si el peticionante tiene hermanos por parte de su padre o madre, con ello se evitaría la exclusión del heredero forzoso, evitando de esta manera la exclusión de manera dolosa



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GERMAN CARLOS HUAPAYA SANTA MARIA
DNI: 06643345
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ASISTENCIA SOCIAL

German Carlos Huapaya Santa María
DNI: 06643345

Instrumento de recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".

Entrevistado/a: Carlos Alfredo Gómez Anaya

Cargo/profesión/grado académico: Notario

Institución: Notaría Carlos Alfredo Gómez Anaya

Objetivo General

Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Supuesto: La omisión del heredero forzoso no se estaría evitando en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022, todo ello debido a la falta de la suficiente información de Reniec que permita una mayor seguridad para determinar la cantidad exacta de herederos del causante y llevar a cabo un proceso con total transparencia.

1. ¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

Sí, porque la norma que ya está regulada no protege totalmente a los herederos, al presenciarse hoy en día la vulneración de los derechos del perjudicado, es por ello que se debe modificar la ley donde señala los requisitos del proceso.

2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?

Una medida para evitar los casos de omisión es que la Reniec realizar un padrón familiar del causante para que se determine quienes son los herederos forzosos.

3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique

Sí, en la notaría se presentan constantemente los casos de oposición presentados por los perjudicados, en la mayoría de los casos se debe a desconocimiento del inicio del proceso.

Objetivo Específico N°1

Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: El acto de mala fe del solicitante estaría vulnerando el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022. Por lo cual, según Allaga (2022) señala que en el año 2021, durante la época de pandemia, se registró un aumento del 44% de demandas por petición de herencia. Eso quiere decir que existe la mala fe del solicitante al momento de iniciar la sucesión intestada y el beneficiario excluido al darse cuenta de este hecho solicita sea incluido en la repartición de los bienes, derechos y obligaciones del causante que por ley le corresponde heredar.

4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?

Existe una vulneración al derecho a la herencia, puesto que al ser omitido en la sucesión intestada, el perjudicado no podrá gozar de todos los derechos que obtiene al ser declarado con la condición de tal, es decir, dentro de ese derecho también existen más derechos vulnerados.

5. Ahora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique

Considero que los requisitos consignados en la norma no garantizan los derechos del heredero omitido, verificando que en la actualidad se siguen observando la omisión de uno o más herederos.

6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique

Sí ayudaría a reducir los casos de omisión, una correcta modificación ayudaría a prevenir que se sigan vulnerando sus derechos de los herederos.

Objetivo Específico N°2

Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022

Supuesto: La formalidad del proceso de sucesión intestada notarial no estaría garantizando la identificación de los herederos forzosos en Lima, 2022, en la medida que existen casos de omisión de uno o más herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual perjudica su derecho a heredar y

la seguridad del procedimiento, toda vez que las notarías no tienen la suficiente información de Reniec para poder identificar a los posibles herederos forzosos.

7. ¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique

Al verificar que ante las notarías se presentan las oposiciones, considero que no es claro ni mucho menos preciso, debido a que la norma no exige que el solicitante presente un documento señalando la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique

No, se ha observado que por la falta de información en un documento que brinde el Reniec, es que el notario no puede determinar con seguridad quienes son los herederos forzosos sin dejar a uno de lado.

9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique

Sí, una vez que el Reniec consigne en la ficha personal dicha información, será más fácil verificar si la documentación que presentó el solicitante es la correcta.



Signature: *Carlos Alfredo Gómez Amín*
CARLOS ALFREDO GÓMEZ AMÍN
NOTARIO DE LIMA

Official seal of the Notary Public of Lima, Peru, featuring the coat of arms of Peru and the text "NOTARIO DE LIMA" and "REPUBLICA DEL PERU".

ANEXO 4

Guía de Análisis Documental

Título: “La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

Objetivo General: Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022.

ANÁLISIS DE CASACIÓN N° 455-2017 – JUNÍN

Ficha de análisis de fuente de documentos – Casación	
Identificación de la Fuente: Casación N° 455-2017 Junín Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Casacion-455-2017-Junin-LPDerecho.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo referido en la Casación N° 455-2017, de los fundamentos de la Sala Suprema en relación a la omisión del heredero forzoso refiere que la vía correspondiente cuando se presentan los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial era la de la petición de herencia y, acumulativamente, la de declaratoria de herederos, conforme lo prescribe el artículo 664 del Código Civil; agregó que no correspondía nulidad alguna porque el acta de protocolización de sucesión se realizó conforme a ley. (...). Asimismo, se preguntan si ¿Hay norma imperativa que indique que son nulas las sucesiones intestadas en las que se deje de lado a otro heredero	En relación a la Casación N° 455-2017 entre los fundamentos sostiene que la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial trae consigo diversas problemáticas que terminan en la vía judicial, como es la acción de petición de herencia, puesto que al ser omitido este se encuentra obligado a iniciar otro proceso para que pueda gozar de igual manera de los bienes del causante y hasta que no exista una declaratoria de herederos inscrito en registros públicos, el perjudicado no puede intervenir en la repartición de los bienes. Por otro lado, señalan que en algunas ocasiones los

<p>cuando este no cuenta con Partida de Nacimiento que acredite el entroncamiento? La respuesta, a criterio de este Tribunal Supremo, es no, pues si se aceptara ello, entonces la posibilidad de tramitar notarial o judicialmente las sucesiones intestadas solo estarían permitidas cuando todos los que se consideren herederos cuenten con sus respectivos medios probatorios, lo que haría que dicho procedimiento se encuentre a merced de quien no actúa con la diligencia debida para el ejercicio de sus derechos. SÉTIMO.- A ello debe agregarse que la solución aquí planteada de ninguna forma deja en indefensión al posible heredero, pues el Código Civil permite utilizar la vía de la petición de herencia para que se concurra o excluya a quien se ha hecho declarar heredero y, en su caso, de manera acumulativa, solicite se le declare como tal. Por lo cual, no procede la nulidad si el Notario Público cumplió con todos los requerimientos que manda la Ley N° 26662 -Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.</p>	<p>perjudicados interponen una demanda de nulidad del acto jurídico el cual es la declaratoria de herederos; sin embargo, la sala señala que esta vía no es la adecuado, dado que el notario ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley N° 26662, el problema radica en que el solicitante es el que ha brindado información falsa al no presentar los documentos incompletos y esto se debe a que existen vacíos en la norma notarial, siendo necesario una modificación del protocolo notarial para asegurar el derecho del heredero.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>A manera de conclusión, en la Casación N° 455-2017 Junín señala los actos que el perjudicado puede interponer ante la vulneración de su derecho, entre ellos se encuentra la acción de petición de herencia, en la cual solicita al juez</p>	

que se le incorpore en la declaratoria de herederos probando su condición de tal con su partida de nacimiento; sin embargo, existe esta demanda que se presenta ante el juzgado especializado en lo civil, es sabido que estos procesos son caracterizados por la demora al momento de dictar una sentencia, debido por la carga procesal que tiene todo juez, es por ello que lo que se busca es evitar que el heredero omitido tenga que pasar por todo este proceso, buscando una solución que le permita al notario verificar la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante y evitar los casos de omisión de herederos.

Guía de Análisis Documental

Título: “La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022.

ANÁLISIS DE CASACIÓN N° 1722-2018 – PUNO

Ficha de análisis de fuente de documentos – Casación	
Identificación de la Fuente: Casación N° 1722-2018 Puno Link: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA1722-2018-PUNO_LALEY.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Conforme a lo establecido en la Casación N° 1722-2018, en los fundamentos del fallo en relación a la vulneración al derecho del heredero forzoso por la mala fe del solicitante manifiesta lo siguiente: La normatividad civil establece mecanismos de seguridad, como la publicidad, para que los	Respecto a la Casación N° 1722-2018 sostiene que ante la existencia de una vulneración al derecho del heredero por el acto de mala fe del familiar solicitante, existe la acción de petición de herencia, en la cual al interponer esta acción en la vía judicial, solicita que sea incluido en la

<p>herederos agraviados no considerados en la declaratoria de herederos puedan hacer valer su derecho a través de la pretensión denominada petición de herencia.</p> <p>Asimismo, el solicitante al no señalarlos y decir, implícita o explícitamente, que es el único heredero cuando no lo era, es una clara falsedad ideológica típica, que dio lugar a que la declaración notarial, por su información falsa, no comprendiese a los demás herederos. Además, esa declaración notarial determinó, a su instancia, la inscripción en los Registros Públicos y, luego, la venta de un inmueble de la sucesión al margen de la voluntad de los demás herederos. La declaración notarial, en función a la declaración falsa del imputado, ingresó al tráfico jurídico al inscribirla en Registros Públicos, lo que luego se agotó con la venta de un predio de la sucesión, al margen de los demás herederos.</p>	<p>declaratoria de herederos conjuntamente con los demás que sí fueron incluidos. Asimismo, señala que también se encuentra dentro la figura del delito de falsedad ideológica, dado que el solicitante al declarar la no existencia de otros herederos, se encuentra dando una declaración notarial con información falsa, puesto que existen más herederos con vocación hereditaria. Además, todo lo que conlleva esta acción, no solo es el no ser incluido en la sucesión, sino a los actos posteriores a este, como puede ser la transferencia de los bienes del causante, es por ello que se habla de una vulneración del derecho del heredero forzoso, puesto que un acto, como es el omitir, trae consigo otras acciones que perjudican al heredero omitido.</p>
--	--

Ponderamiento

A manera de conclusión, se puede afirmar que en la Casación N° 1722-2018 Puno, se observan las maneras en las cuales se puede proteger el derecho del heredero omitido, entre ellos es el acto de petición de herencia, donde el demandante lo interpone para que sea incluido en la sucesión intestada de su familiar; sin embargo, es importante recalcar que es posible evitar llegar a dichos extremos, porque al interponer la demanda genera gastos adicionales al perjudicado, así como también aumenta la carga procesal a los juzgados, añadiendo a los expedientes que ya cuentan, será una demora tanto como para

el heredero como para los trabajadores del poder judicial, no teniendo en cuenta que a veces el perjudicado necesita los bienes o el dinero del causante.

Guía de Análisis Documental

Título: “La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022.

ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN N° 772-2018-SUNARP-TR-L

Ficha de análisis de fuente de documentos – Resolución	
Identificación de la Fuente: Resolución N° 772-2018-SUNARP-TR-L Link: http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/Res200418-5.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Conforme a lo establecido en la Resolución N° 772-2018, en los fundamentos en relación a la formalidad del proceso de sucesión intestada manifiesta lo siguiente: Este proceso debe seguirse el procedimiento regulado por los artículos 38 y siguientes de la norma en mención. Este procedimiento se inicia con la solicitud presentada por cualquiera de los interesados a los que alude el artículo 815 del Código Civil ante el notario del último domicilio del causante. Posteriormente, el notario dispone que se extienda la anotación preventiva y que se publique un aviso que contiene un extracto de la solicitud, además de notificar a los presuntos herederos. Dicha publicación debe	En relación a la Resolución N° 772-2018 emitido por la SUNARP señala la formalidad que debe seguir cuando se realiza la apertura de la sucesión intestada notarial, lo cual señala que los requisitos a seguir este proceso se encuentran regulados en la Ley N° 26662, los cuales es fundamental que se cumplan estos requisitos puesto que con el correcto cumplimiento de estos se podrá llevar a cabo de manera eficaz el trámite iniciado por el solicitante; de igual manera señala la importancia de realizar las publicaciones de la sucesión, al existir el principio de publicidad permitirá que los que son

<p>realizarse en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26662, es decir, debe efectuarse una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Conforme al artículo 42 de la Ley N° 26662, dentro del plazo de quince días útiles desde la publicación del último aviso, el que se considere heredero puede apersonarse y acreditar su calidad de tal, con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 834 del Código Procesal Civil; en este caso, el notario pondrá en conocimiento de los solicitantes tal circunstancia y si transcurridos diez días útiles no mediara oposición, lo incluirá en su declaración y en el tenor del acta correspondiente. Transcurridos los plazos señalados, el notario extenderá un acta en la que declarará herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho y, finalmente, remitirá partes al Registro de Sucesiones Intestadas del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos a fin que se inscriba la sucesión intestada.</p>	<p>considerados herederos y no se encuentran dentro del trámite, puedan apersonarse para acreditar su condición y que el notario lo incluya en el acta, y de esa manera será declarado heredero siendo inscrito la sucesión intestada en registros públicos, pese a ello, se siguen presentando las dificultades en el trámite por la insuficiencia de documentación que señala información precisa.</p>
<p>Ponderamiento</p>	
<p>A manera de conclusión, se puede señalar que la Resolución N° 772-2018-SUNARP-TR-L, refiere y recalca los requisitos que son exigidos por la Ley N°</p>	

26662 para que el acto de sucesión intestada vía notarial se pueda inscribir ante Registros Públicos. Asimismo, recalca la importancia del cumplimiento de las publicaciones de edito, para que de esa manera los demás herederos tengan pleno conocimiento del trámite que se está realizando en la notaría. Además, establece un plazo para emitir un pronunciamiento, dado que debe contar con un límite de tiempo para que se haga efectivo la inscripción del asiento registral de preventiva; sin embargo, si bien es cierto todo ello se realiza para evitar la omisión de uno o más herederos, se puede observar que de igual manera se siguen presentando estos casos, dado que existen vacíos en la norma.

ANEXO 5

Consentimiento informado

Título de la investigación: La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Investigador: Roldan Vega Angie Judith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”, cuyo objetivo es analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación pretende ampliar en la ficha personal los datos de los hijos que el causante declara o reconocer para evitar los casos de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial y evitar la vulneración de su derecho a la herencia, teniendo en cuenta todas las herramientas disponibles que permitan tomar decisiones fundamentadas en derecho.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de

las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Angie Judith Roldan Vega con correo electrónico aroldanv@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor: Namuche Cruzado, Clara Isabel, email: cnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Consentimiento informado

Título de la investigación: La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Investigador: Roldan Vega Angie Judith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación pretende ampliar en la ficha personal los datos de los hijos que el causante declara o reconocer para evitar los casos de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial y evitar la vulneración de su derecho a la herencia, teniendo en cuenta todas las herramientas disponibles que permitan tomar decisiones fundamentadas en derecho.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a

visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Angie Judith Roldan Vega con correo electrónico aroldarv@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Alfredo Bernal Alarcon

Fecha y hora:

17 de Octubre del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Bernal Alarcon', written over a light gray background.

Nombre: Alfredo BERNAL ALARCON

DNI: 42561696

Consentimiento informado

Título de la investigación: La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Investigador: Roldan Vega Angie Judith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación pretende ampliar en la ficha personal los datos de los hijos que el causante declara o reconocer para evitar los casos de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial y evitar la vulneración de su derecho a la herencia, teniendo en cuenta todas las herramientas disponibles que permitan tomar decisiones fundamentadas en derecho.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a

Consentimiento informado

Título de la investigación: La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Investigador: Roldan Vega Angie Judith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación pretende ampliar en la ficha personal los datos de los hijos que el causante declara o reconocer para evitar los casos de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial y evitar la vulneración de su derecho a la herencia, teniendo en cuenta todas las herramientas disponibles que permitan tomar decisiones fundamentadas en derecho.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a

visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Angie Judith Roldan Vega con correo electrónico aroldanw@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Rosario Esther Jaime Sobrevilla

Fecha y hora:

17 de Octubre del 2023



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSARIO ESTHER JAIME SOBREVILLA
CALLE J. GARCÍA S. 107

Rosario Esther Jaime Sobrevilla

Consentimiento informado

Título de la investigación: La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Investigador: Roldan Vega Angie Judith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación pretende ampliar en la ficha personal los datos de los hijos que el causante declara o reconocer para evitar los casos de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial y evitar la vulneración de su derecho a la herencia, teniendo en cuenta todas las herramientas disponibles que permitan tomar decisiones fundamentadas en derecho.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a

visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Angie Judith Roldan Vega con correo electrónico aroldanv@ucvvirtual.edu.pe

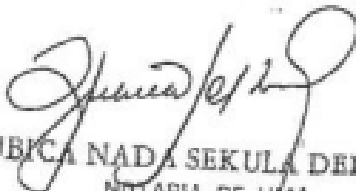
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Ljubica Nada Sekula Delgado

Fecha y hora:

17 de Octubre del 2023



LJUBICA NADA SEKULA DELGADO
NOTARIA DE LIMA

Ljubica Nada Sekula Delgado

Consentimiento informado

Título de la investigación: La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Investigador: Roldan Vega Angie Judith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación pretende ampliar en la ficha personal los datos de los hijos que el causante declara o reconocer para evitar los casos de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial y evitar la vulneración de su derecho a la herencia, teniendo en cuenta todas las herramientas disponibles que permitan tomar decisiones fundamentadas en derecho.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a

visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Angie Judith Roldán Vega con correo electrónico aroldanv@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

German Carlos Huapaya Santa María

Fecha y hora:

17 de Octubre del 2023



German Carlos Huapaya Santa María
DNI: 06643345

Consentimiento informado

Título de la investigación: La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022

Investigador: Roldan Vega Angie Judith

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La presente investigación pretende ampliar en la ficha personal los datos de los hijos que el causante declara o reconocer para evitar los casos de omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial y evitar la vulneración de su derecho a la herencia, teniendo en cuenta todas las herramientas disponibles que permitan tomar decisiones fundamentadas en derecho.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a

visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Angie Judith Roldan Vega con correo electrónico aroldanw@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

German Carlos Huapaya Santa María

Fecha y hora:

17 de Octubre del 2023



The image shows a blue ink signature and an official circular seal. The signature is written in cursive and reads "German". Below the signature, the text "CARLOS ALFREDO GÓMEZ AMORA" and "NOTARIO DE LIMA" is printed. To the right of the signature is a circular official seal with a central emblem and text around the perimeter.

ANEXO 6

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	César Victor Alvarez Bocanegra
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Roldan Vega Angie Judith
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Omisión del heredero forzoso, con subcategorías: derecho del heredero forzoso y el acto de mala fe; como categoría 2: Proceso de sucesión intestada notarial, con subcategorías: formalidad del proceso e identificación del heredero forzoso, cuyo objetivo general es: Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022.

3. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
A		
Nominal / Omisión del heredero forzoso	Derecho del heredero forzoso	La figura de preterición lo que se busca es prevenir la vulneración del heredero quien, de forma intencional y sin fundamento, es omitido de la sucesión intestada para proteger el derecho del heredero forzoso, por ese motivo, se encuentra habilitado para reclamar su porcentaje de la herencia frente a los terceros que actúan de mala fe.
	El acto de mala fe	Zubero, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. Actualidad jurídica Iberoamericana (12), 778-795.

		https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380
Nominal / Proceso de sucesión intestada notarial	Formalidad del proceso Identificaci ón del heredero forzoso	<p>La omisión del heredero forzoso se encuentra relacionada con la privación del derecho a heredar, vulnerando y yendo en contra a lo que indica la norma y los requisitos legales que se exigen para la formalidad del proceso, el cual establece que para hacer la declaratoria de herederos es necesario la identificación de todos los hijos del causante, salvo que uno de ellos se encuentre dentro de la figura de desheredación</p> <p>Carballo, M. (2020). Sobre os efectos da preterición de descendentes no dereito sucesorio galego: Comentario á resolución da Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 28 de setembro de 2020. Revista jurídica de Universidad de Santiago de Compostela, 30 (1), 126-135. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135121</p>

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Angie Judith Roldan Vega en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
		Se requiere una modificación muy

semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel

4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
3. Omisión del heredero forzoso	1.1 Derecho del heredero forzoso
	1.2 El acto de mala fe

Categorías	Subcategorías
4. Proceso de sucesión intestada notarial	2.1 Formalidad del proceso
	2.2 Identificación del heredero forzoso

GUÍA DE ENTREVISTA

“La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

Nº	Ítem	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Objetivo General: Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022								
1	¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique	X		X		X		
2	¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?	X		X		X		
3	¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique	X		X		X		
Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el								

derecho del heredero forzoso en Lima, 2022							
4	¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?	X		X		X	
5	¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique	X		X		X	
6	¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique	X		X		X	
Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022							
7	¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique	X		X		X	
8	¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique	X		X		X	
9	¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique	X		X		X	


 César Victor Alvaréz Bocanegra
 ABOGADO
 CAL N° 79826

Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Rolando Javier Vilela Apon	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Roldan Vega Angie Judith
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Omisión del heredero forzoso, con subcategorías: derecho del heredero forzoso y el acto de mala fe; como categoría 2: Proceso de sucesión intestada notarial, con subcategorías: formalidad del proceso e identificación del heredero forzoso, cuyo objetivo general es: Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Nominal / Omisión del heredero forzoso	Derecho del heredero forzoso El acto de mala fe	<p>La figura de preterición lo que se busca es prevenir la vulneración del heredero quien, de forma intencional y sin fundamento, es omitido de la sucesión intestada para proteger el derecho del heredero forzoso, por ese motivo, se encuentra habilitado para reclamar su porcentaje de la herencia frente a los terceros que actúan de mala fe.</p> <p>Zubero, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. Actualidad jurídica Iberoamericana (12), 778-795. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380</p>
Nominal / Proceso de		La omisión del heredero forzoso se encuentra relacionada con la privación del derecho a heredar,

sucesión intestada notarial	Formalidad del proceso Identificación del heredero forzoso	vulnerando y yendo en contra a lo que indica la norma y los requisitos legales que se exigen para la formalidad del proceso, el cual establece que para hacer la declaratoria de herederos es necesario la identificación de todos los hijos del causante, salvo que uno de ellos se encuentre dentro de la figura de desheredación Carballo, M. (2020). Sobre os efectos da preterición de descendentes no dereito sucesorio galego: Comentario á resolución da Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 28 de setembro de 2020. Revista jurídica de Universidad de Santiago de Compostela, 30 (1), 126-135. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135121
------------------------------------	---	---

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Angie Judith Roldan Vega en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en	El ítem no tiene relación lógica con la

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	desacuerdo (no cumple con el criterio)	dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
5. Omisión del heredero forzoso	1.1 Derecho del heredero forzoso
	1.2 El acto de mala fe

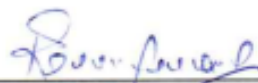
Categorías	Subcategorías
6. Proceso de sucesión intestada notarial	2.1 Formalidad del proceso
	2.2 Identificación del heredero forzoso

GUÍA DE ENTREVISTA

“La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

Nº	Ítem	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Objetivo General: Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022								
1	¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique	X		X		X		
2	¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?	X		X		X		
3	¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique	X		X		X		
Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022								
4	¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante?	X		X		X		

5	¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique	X		X		X		
6	¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique	X		X		X		
Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022								
7	¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique	X		X		X		
8	¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique	X		X		X		
9	¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique	X		X		X		



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Miguel Angel Alvarez Corzo	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Roldan Vega Angie Judith
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Omisión del heredero forzoso, con subcategorías: derecho del heredero forzoso y el acto de mala fe; como categoría 2: Proceso de sucesión intestada notarial, con subcategorías: formalidad del proceso e identificación del heredero forzoso, cuyo objetivo general es: Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022.

3. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA A	Sub categorías	Definición
Nominal / Omisión del heredero forzoso	Derecho del heredero forzoso El acto de mala fe	<p>La figura de preterición lo que se busca es prevenir la vulneración del heredero quien, de forma intencional y sin fundamento, es omitido de la sucesión intestada para proteger el derecho del heredero forzoso, por ese motivo, se encuentra habilitado para reclamar su porcentaje de la herencia frente a los terceros que actúan de mala fe.</p> <p>Zubero, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. Actualidad jurídica Iberoamericana (12), 778-795. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380</p>

<p>Nominal / Proceso de sucesión intestada notarial</p>	<p>Formalidad del proceso</p> <p>Identificaci ón del heredero forzoso</p>	<p>La omisión del heredero forzoso se encuentra relacionada con la privación del derecho a heredar, vulnerando y yendo en contra a lo que indica la norma y los requisitos legales que se exigen para la formalidad del proceso, el cual establece que para hacer la declaratoria de herederos es necesario la identificación de todos los hijos del causante, salvo que uno de ellos se encuentre dentro de la figura de desheredación</p> <p>Carballo, M. (2020). Sobre os efectos da preterición de descendentes no dereito sucesorio galego: Comentario á resolución da Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 28 de setembro de 2020. Revista jurídica de Universidad de Santiago de Compostela, 30 (1), 126-135. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8135121</p>
--	---	---

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Angie Judith Roldan Vega en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>1. No cumple con el criterio</p>	<p>El ítem no es claro.</p>
	<p>2. Bajo Nivel</p>	<p>El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.</p>
	<p>3. Moderado nivel</p>	<p>Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.</p>
		<p>El ítem es claro, tiene semántica y</p>

	4. Alto nivel	sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías	Subcategorías
5. Omisión del heredero forzoso	1.1 Derecho del heredero forzoso
	1.2 El acto de mala fe
Categorías	Subcategorías
6. Proceso de sucesión intestada notarial	2.1 Formalidad del proceso
	2.2 Identificación del heredero forzoso

GUÍA DE ENTREVISTA

“La omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022”

Nº	Ítem	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Objetivo General: Analizar de qué manera se puede evitar la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial en Lima, 2022								
1	¿Considera usted que al existir una modificatoria en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique	X		X		X		
2	¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?	X		X		X		
3	¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique	X		X		X		
Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera el acto de mala fe del solicitante vulnera el derecho del heredero forzoso en Lima, 2022								
4	¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el	X		X		X		

	acto de mala fe del solicitante?						
5	¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantiza el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique	X		X		X	
6	¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique	X		X		X	
Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la formalidad del proceso de sucesión intestada notarial garantiza la identificación del heredero forzoso en Lima, 2022							
7	¿Considera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique	X		X		X	
8	¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique	X		X		X	
9	¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento? Explique	X		X		X	


 Miguel Ángel Álvarez Corzo
 ABOGADO
 CAL. 78486

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 44840210

ANEXO 7

Tabla 8. Matriz de Triangulación

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia(acuerdo)	Divergen- cia (desacuer- do)	Interpretación de Especialistas
<p>1 ¿C onsidera usted que al existir una modificatori a en el artículo 39 del protocolo notarial evitará los casos de omisión del heredero en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique</p>	<p>De una manera evitaría nulidades en el proceso y se tendría un proceso seguro que daría un mayor celeridad.</p>	<p>Claro que sí considero, con una correcta modificación y ampliación de requisitos ayudará a que se eviten estos casos que se siguen presentando hoy en día, los cuales conlleva a que se presenten ante la vía judicial con las oposiciones y peticiones de herencia.</p>	<p>Sí, al realizarle una modificación al articulado que menciona los requisitos, se podrá verificar con mayor exactitud la cantidad de los herederos que tuvo el causante en vida, ayudando de esa manera que los notarios pueda cumplir con su función y evitando los casos de omisión de herederos, las cuales hoy en día siguen en aumentos.</p>	<p>Sí, porque la norma que ya está regulada no protege totalmente a los herederos, al presenciarse hoy en día la vulneración de los derechos del perjudicado, es por ello que se debe modificar la ley donde señala los requisitos del proceso.</p>	<p>Al realizar una modificación en el artículo 39 donde figuran los requisitos que se requieren para iniciar la sucesión intestada notarial, permitirían que se reduzcan de manera considerable los casos de omisión de los herederos al verificar la existencia de vacíos, debido a que la finalidad de toda modificación de la norma es siempre para reforzarlas y adecuarlas a la necesidad de las personas en la actualidad.</p>	<p>Si evitaría, ya que notificando a los herederos forzosos que no participaron en la solicitud existe la probabilidad de presentar oposición, salvo que los solicitantes en su condición de tales, y en forma conjunta tengan el consenso de hacer su trámite ante el notario.</p>	<p>-Nulidad del proceso -Petición de herencia</p>	<p>Los 6 participantes señalan en que al existir una modificación del artículo 39 del protocolo notarial evitaría los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial porque ello permitirá verificar la existencia de vacíos en la norma, así como también evita los casos de oposiciones y las demandas por petición de herencia ante la vulneración de este derecho.</p>	<p>Ningun o</p>	<p>Se puede interpretar que la mayoría de los participantes coinciden que debe existir una modificación y ampliación del artículo 39 de la Ley N° 26662 porque de esa manera se evitarán los casos de omisión de herederos las cuales no fueron considerados en el proceso de sucesión intestada notarial, ayudando a verificar la cantidad exacta de herederos, de igual manera se tendría un proceso seguro con mayor celeridad y no llevaría a la nulidad del acto.</p>

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia(acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
2. Siendo así, ¿Qué medida sugiere usted que podría aplicarse para evitar los casos de omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial?	La medida podría proyectarse que ante la Reniec se realice un padrón familiar y de esta manera se evitaría el perjuicio a uno de los herederos forzosos	Que se agregue como requisito en la Ley N° 26662 presentar una declaración jurada donde el solicitante declare que no tiene conocimiento de la existencia de más herederos y que los documentos que presenta, como las partidas de nacimientos, se encuentran completos, siendo ellos la totalidad de herederos.	Considero que el Reniec puede emitir un padrón familiar donde se pueda corroborar y comprobar la información que nos brinda el solicitante al presentar los documentos en la notaria.	Una medida para evitar los casos de omisión es que la Reniec realizar un padrón familiar del causante para que se determine quienes son los herederos forzosos.	Como sugerencia podría agregarse entre los requisitos que se agregue una declaración jurada firmado por los solicitantes señalando que si en caso se ha omitido un heredero que tiene la condición de declarado o reconocido, cumpla con cubrir los costos y costas que se generen si en caso presenta una petición de herencia o en los casos de oposición.	Exigir, como requisito previo al trámite notarial, que el solicitante haya convocado a junta de familia, con la agenda de la sucesión intestada, presentando también un padrón familiar .	-Heredero forzoso	Los participantes 1, 3, 4 y 6 señalan que se sugiere como medida que se adjunte un padrón familiar emitida por el Reniec para evitar el perjuicio a los herederos y se compruebe la información que brinde el solicitante.	Los participantes 2 y 5 señalan que se debe agregar como requisito una declaración jurada donde el solicitante declare que no tiene conocimiento de la existencia de más herederos.	Se puede interpretar que los participantes 1, 3, 4 y 6 concuerdan que se debe adjuntar el padrón familiar tramitado para corroborar y comprobar por los solicitantes para iniciar el trámite de sucesión intestada notarial para evitar el perjuicio de los que fueron omitidos. Asimismo, el participante 6 defiende que se debe exigir como requisito previo que el solicitante haya convocado una junta de familia con la agenda de la sucesión intestada. Por otro lado, los participantes 2 y 5 señalan que se debe agregar como requisito en la Ley N° 26662 presentar una declaración jurada donde el solicitante declare que no hay otros herederos forzosos del causante, en los casos de oposición o petición de herencia el solicitante cubriría los costos y costas, esos documentos se adjuntan como requisito.

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia(acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
3. Según su experiencia ¿Conoce algún caso donde se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial que culmine en un proceso judicial por petición de herencia? Explique	Si habido procesos de sucesión intestada, no solo en sede judicial sino ante el notario, en la que se ha omitido señalar al heredero forzoso el mismo que se ha visto obligados interponer su demanda de petición de herencia.	Claro que sí, mayormente los casos de oposición terminan en la vía judicial; sin embargo, también se encuentran los casos por petición de herencia, donde los perjudicados interponen la demanda ante el juzgado civil solicitando que sea incluido en la declaración de herederos.	Por supuesto que sí, en las notarías se siguen presentando las oposiciones una vez que se inscribe la preventiva, si en caso pasa el tiempo y el perjudicado no pudo defender su derecho a tiempo, vienen a reclamar los clientes, recomendando que interpongan una demanda de petición de herencia para que sean incluidos en el trámite ante registros públicos.	Sí, en la notaría se presentan constantemente e los casos de oposición presentados por los perjudicados, en la mayoría de los casos se debe a desconocimiento o del inicio del proceso.	Como juez he tenido la oportunidad de presenciar casos de oposiciones que fueron derivados a la vía judicial justamente porque se dieron casos de omisión de uno o más herederos forzosos, en la gran mayoría de estos casos, por no decir todos, se deben a los conflictos familiares, dado que algunos de ellos siempre quiere recibir más que otros.	Sí, es muy frecuente, ya que por situaciones de violencia familiar, o análogos, los herederos forzosos que no participaron de la sucesión, acuden a la vía judicial.		Los 6 participantes señalan que conocen casos en la cual se ha omitido a un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, presentando oposiciones o demandas por petición de herencia, mayormente generado por conflictos familiares, inclusive también por desconocimiento del inicio del proceso.	Ninguno	Los seis participantes concuerdan al señalar que conocen de casos en la cual el solicitante ha omitido un heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial, generando que posteriormente se derive a la vía judicial debido a los conflictos o violencia familiar al presentarse las oposiciones o demandas por petición de herencia, solicitando que sea incluido en la declaratoria de herederos.

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
4. En virtud a lo expuesto, ¿De qué manera cree usted que impactaría la omisión del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial por el acto de mala fe del solicitante ?	De dejarlo en inacción no respetando sus derechos perjudicándolo en el ámbito patrimonial .	La manera en la cual impactaría es que no solo perjudican el derecho a la herencia del heredero, sino que también se encuentra dentro de la lista de derechos vulnerados el derecho a la propiedad , debido a que una vez declarados herederos se llevará a cabo la repartición de los bienes y el heredero que fue omitido no podrá ser beneficiario de estos, según la teoría de la propiedad al tener la titularidad del bien este tiene derecho a disponer a favor de sus intereses .	Entre los tantos derechos que vulnera esta omisión se encuentra el derecho a la propiedad , puesto que los herederos realizan este trámite justamente por algún que tuvo en vida el causante, ya sea para venderlo o para disponer de este.	Existe una vulneración al derecho a la herencia, puesto que al ser omitido en la sucesión intestada, el perjudicado no podrá gozar de todos los derechos que obtiene al ser declarado con la condición de tal, es decir, dentro de ese derecho también existen más derechos vulnerados.	El impacto que genera esta omisión no es solo la vulneración del derecho sucesorio , sino que también se presencia que no se cumple la finalidad del proceso de sucesión intestada tramitada vía notarial, en la cual mayormente las personas lo realizan por esa vía debido a que el tiempo que demora es solo de dos meses, mientras que en la vía judicial puede demorar incluso hasta años, es por ello que si bien es cierto hay una clara vulneración al derecho del heredero forzoso , también perjudica la secuencia correcta del proceso.	Se presentaría oposición , en consecuencia el trámite se continuaría en sede judicial y de declararse la sucesión, el heredero no incluido tiene salvo su derecho para solicitar ser parte de la masa hereditaria vía proceso de petición de herencia.	-Derecho a la herencia -Derecho a la propiedad -Teoría de la propiedad -Finalidad del proceso de sucesión intestada	Los participantes 1, 2,3 y 4 señalan que la manera en que impacta la omisión del heredero forzoso en el proceso por la mala fe del solicitante es la afectación de los derechos a la herencia y el derecho a la propiedad, puesto que no podrán gozar de los bienes que les dejó el causante en vida.	Los participantes 5 y 6 señalan que la manera que impacta es en la finalidad del proceso de sucesión intestada, dado que debido a la omisión el trámite no podrá seguir su curso según su finalidad.	Los participantes 1, 2, 3 y 4 concuerdan al señalar que al presentarse un caso de omisión de un heredero forzoso, se estaría vulnerando su derecho a la herencia y el derecho a la propiedad al no poder gozar de los bienes del causante; desde otro punto de vista, los participantes 5 y 6 concuerdan al señalar que el impacto que genera esta omisión es en el procedimiento correcto del trámite al no cumplir con la finalidad de este debido a las oposiciones que se pueden presentar.

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia(acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
5. A hora bien, ¿De qué manera cree usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 garantizan a el derecho del heredero forzoso en el proceso de sucesión intestada notarial? Explique	No veo que los requisitos establecidos garantizan el derecho de heredero forzoso al no señalar un determinado articulo que señale la responsabilidad del solicitante al omitir indicar a uno de los herederos forzosos y al no realizar una búsqueda exhaustiva en la Reniec	No considero que los requisitos señalados en la ley sean suficientes para proteger el derecho del heredero forzoso, dado que hoy en día se siguen presentan do las oposicione s ante la vulneración de este derecho, sobre todo por los conflictos entre los mismos familiares.	No considero que los requisitos plasmados en la ley garanticen al cien por ciento, debido a la existencia de omisiones de herederos ante el trámite de sucesión intestada vía notarial que se siguen presentando hoy en día.	Considero que los requisitos consignados en la norma no garantizan los derechos del heredero omitido, verificando que en la actualidad se siguen observando la omisión de uno o más herederos.	Los requisitos descritos en la ley no son suficientes para que se eviten los casos de omisión, puesto que hasta el día de hoy se presentan a nivel judicial las oposiciones y demandas por petición de herencia.	El numeral 3, del citado artículo coadyuva a que el derecho del heredero forzado este presente.	- Responsabilidad del solicitante	Los participantes 1, 2, 3, 4 y 5 señalan que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no garantiza el derecho del heredero forzoso dado que no hay un artículo determinado donde indique la responsabilidad del solicitante al omitir un heredero, es por ello que se siguen presentando las oposiciones, por no realizarse una búsqueda exhaustiva en el Reniec.	El participante 6 señala que el numeral 3 de la Ley N° 26662 garantiza a que el derecho del heredero forzoso se proteja al indicar que se debe presentar todas las partidas de los hijos del causante.	Se puede interpretar que los participante 1, 2, 3, 4 y 5 concuerdan al señalar que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no garantiza el derecho del heredero forzoso debido a que la norma no es clara e insuficiente al no existir un requisito que se exija la presentación de todos los herederos forzosos y al no realizar una búsqueda completa en el Reniec; sin embargo, el participante 6 señala que en la misma norma sí señala los requisitos que todo solicitante debe cumplir para la apertura del proceso.

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia(acuerdo)	Divergencia(desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
6. Siguiendo esa secuencia, ¿Considera usted que realizar una modificación al protocolo notarial para evitar el acto de mala fe del solicitante reduciría los casos de petición de herencia en el poder judicial? Explique	Si, se evitaría perjuicios a veces irreparables y peticiones de demandada de petición de herencia que demandaría una excesiva carga procesal al poder judicial.	Por supuesto que sí, al existir una modificación adecuada de los requisitos el proceso de sucesión intestada a nivel notarial se llevaría a cabo de la manera más idónea en el sentido que no sería posible que el solicitante pueda brindar una información que no corresponde y no habrían casos de omisión de herederos.	Considero que sí, una vez que el notario pueda determinar la cantidad de herederos del causante, evitaría que el solicitante presente de manera incompleta las partidas de nacimiento.	Sí ayudaría a reducir los casos de omisión, una correcta modificación ayudaría a prevenir que se sigan vulnerando sus derechos de los herederos.	Si bien es cierto el modificar una norma ayuda a que se sigan dando estos casos, considero que a pesar de existir toda la documentación necesaria, el solicitante seguirá actuando de mala fe , puesto que el problema no solo radica en el vacío de la norma, sino que en los valores de la propia persona .	Puede ayudar a que se reduzcan la cifra de estos casos; sin embargo, considero que muy a pesar de existir tal modificación, se seguirán presentando los casos de omisión de herederos.		Los participantes 1, 2, 3 y 4 señalan que al realizar una modificación al protocolo notarial reducirá los casos de petición de herencia puesto que el notario podrá determinar la cantidad exacta de herederos, evitando así perjuicios y reduciría las demandas por petición de herencia el cual demanda una excesiva carga procesal.	Los participantes 5 y 6 señalan que así exista una modificación en el protocolo notarial, se seguirían presentando estos casos dado que el solicitante de igual manera actuaría de mala fe.	Se puede interpretar que los participantes 1, 2, 3 4 concuerdan al señalar que se debe realizar una modificación al protocolo notarial para reducir los casos de omisión del heredero forzoso, evitando de esa manera que se presenten ante la vía judicial las demandas de petición de herencia en la cual generan gastos adicionales del perjudicado y se evitaría la excesiva carga procesal en los juzgados; por otro lado, los participantes 5 y 6 señalan que así se modifique la norma, los casos se presentarán dado que el solicitante seguirá optando por no brindar una información verídica al solo velar por el beneficio propio.

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia(acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
7. ¿C onsidera usted que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 es claro y preciso al identificar a todos los herederos forzosos del causante? Explique	No es claro en cuanto al heredero forzoso solo se limita a pronunciar respecto de los requisitos formales .	Considero que no, dado que entre los requisitos no hay uno que permita identificar de manera correcta la totalidad de los herederos , es decir, es insuficiente porque no permite que las notarías puedan trabajar de manera más eficiente .	No, porque entre los requisitos no hay una que señale en su contenido la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante, es por ello que, muy a pesar de que en las notarías se cumplan con los requisitos hasta su inscripción, se siguen presentando estos conflictos.	Al verificar que ante las notarías se presentan las oposiciones, considero que no es claro ni mucho menos preciso, debido a que la norma no exige que el solicitante presente un documento señalando la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante.	Los requisitos no son precisos, ya que menciona que el solicitante debe presentar las partidas de nacimiento de los herederos; sin embargo, el problema se ve cuando el notario no sabe la cantidad exacta de estos herederos y es porque no existe un documento que señale ello.	Si, haciendo referencia al numeral 3 de la ley en cometario, la partida de nacimiento, el certificado de matrimonio o sus equivalentes, son instrumentos que propugnan la intervención del heredero forzoso.	- Documentación insuficiente	Los participantes 1, 2, 3, 4 y 5 señala que los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no son claras ni precisas dado que es muy limitada al no existir un requisito donde se exija un documento en la cual figuren la totalidad de los herederos, por ese motivo el notario no puede desempeñar su labor de la manera más eficiente.	El participante 6 señala que los requisitos señalados en el artículo 39 de la norma en mención, siendo más exacto en su numeral 3 sí es claro al señalar que se deben presentar las partidas de nacimientos de todos los herederos, en la cual es el instrumento que permitirá que se le declare heredero.	Los participantes 1, 2, 3, 4 y 5 concuerdan al señalar que los requisitos que figuran en el artículo 39 de la Ley N° 26662 no son claras ni precisas, puesto que no especifica que se pueda identificar a todos los herederos mediante un documento que señale ello y al no saber con exactitud la cantidad, el notario no podrá ser capaz de evitar la omisión de uno de ellos; sin embargo, el participante 6 señala que sí es clara, dado que indica que se deben presentar las partidas de nacimiento y matrimonio de los presuntos herederos.

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
8. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el notario tiene documentos suficientes a través del acceso al RENIEC para obtener información exacta de todos los herederos forzosos que tuvo el causante? Explique	No, porque no realiza una investigación rigurosa ante la Reniec, motiva que a se realicen las demandas de petición de herencia.	No, como ya lo mencioné anteriormente, no existe un documento que le permita al notario saber con exactitud la cantidad exacta de herederos que tuvo el causante en vida, debido a que esa es una información que efectivamente lo tiene el RENIEC pero no hay un documento en la cual plasme ello.	Por supuesto que no y es algo por lo cual tenemos que lidiar hoy en día debido a que no contamos con un documento que brinde el Reniec en la cual nosotros podamos corroborar la información que nos trae el solicitante, solo queda creer en la buena fe de la persona.	No, se ha observado que por la falta de información en un documento que brinde el Reniec, es que el notario no puede determinar con seguridad quienes son los herederos forzosos sin dejar a uno de lado.	Considero que no, como se mencionó líneas arriba, el notario no cuenta aún con un documento expedido por el Reniec en la cual mencione el nombre de todos los hijos que este reconoció en vida y mientras que no tenga ese documento se seguirán presentando los casos de omisión de herederos forzosos.	No, RENIEC aún debe ampliar su data a efecto que se determina, con mayor exactitud a los herederos forzosos, acceso que debe estar restringida a la integridad si los herederos forzosos son menores de edad.	-Falsedad ideológica	Los 6 participantes señalan que los notarios no tienen la documentación suficiente a través del acceso al Reniec puesto que no hay un documento en la cual puedan corroborar la información exacta de los herederos que tuvo en vida el causante.	Ninguno	Los participantes concuerdan al afirmar que el notario no tiene la documentación suficiente a través del acceso a Reniec que les permita obtener la información exacta de todos los herederos forzosos del causante, porque en la actualidad el Reniec no brinda esa información en ningún documento, es por ello, que existen procesos en la cuales se ha omitido a uno o más herederos.

Preguntas	Dr. German Carlos Huapaya Santa Maria	Dra. Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Dra. Ljubica Nada Sekula Delgado	Dr. Carlos Alfredo Gómez Anaya	Dr. Adolfo Huanca Luque	Dr. Alfredo Bernal Alarcón	Categorías o conceptos emergentes	Convergencia(acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
9. Siguiendo esa secuencia ¿Considera usted eficaz que el RENIEC optara por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante de acuerdo a la partida de nacimiento ? Explique	En mi opinión si, y sería con la finalidad de determinar si el peticionante tiene hermanos por parte de su padre o madre, evitaría la exclusión del heredero forzoso, evitando de esta manera la exclusión de manera dolosa	Por supuesto que sí, una vez que RENIEC logre identificar la cantidad de herederos y lo plasme en la ficha personal, este documento ayudará con los procesos de sucesión intestada que se llevan a cabo a nivel notarial.	Sí, es una solución que evitaría que se sigan presentando la omisión del heredero y además, facilitaría el trabajo de los notarios al contar con un documento expedido por la misma Reniec con dicha información.	Sí, una vez que el Reniec consigne en la ficha personal dicha información, será más fácil verificar si la documentación que presentó el solicitante es la correcta.	Considero que sí, con una información precisa el notario podrá trabajar de manera eficaz al determinar la cantidad exacta de los herederos del causante.	Claro que sí, si los hijos son mayores de edad, no habría mayor dificultad, las restricciones se presentan cuando son menores de edad.		Los 6 participantes señalan que es eficaz que el Reniec opte por consignar en la ficha personal los datos de los hijos que declara o reconoce el causante, de esa manera el notario podrá determinar si el solicitante tiene más herederos e identificará la cantidad exacta de herederos.	Ninguno	Los participantes concuerdan al señalar que el Reniec debe consignar en la ficha personal los datos completos de los hijos que el causante declara o reconoce, información sacada de las partidas de nacimiento, para que de esa manera el notario pueda corroborar dicha información con la documentación que presenta el solicitante.